PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

M adrid	Por un mes	Ptas.	5
Provincias, incluso Las Islas Baleares y Canarias			20
Ultramar			30
Extranjero	Por tres meses.	-	45
El pago de las sus do, no admitiéndo realizarlo.	cripciones será se sellos de cor	adela reos p	nta- para

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de **0,50** pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCION

题adrid: En la Administración de la GACETA。 解語 nisterio de la Gobernación, piso bajo:

Previncias: En las Depositarias-Pagadurlas de Hacienda, é directamente por carta al Jese de la Sección, acompañando valores de fácil cobre.

Los anuncios y toda clase de reclamacie; nes se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la maña! na, todos los dias, menos los festivos.

GACETA MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MIZISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continuan en esta Corte sin novedad en su impor cante salud.

SUMFARIO

Presidencia del Conseja de Ministres:

Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.

Ministerio de Grae',a y Justicia:

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado. — Arauncios de vacantes de Registros de la propiedad.

Ministerio de la Sobernación:

Real orden aclaratoria del art. 50 del reglamento vigente para la ejecución de la ley de Ensanche de 28 de Julio de 1892.

Otra resolutoria de un expediente relativo á la suspensión en sus cargos del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Tabernes de Valldigna.

🎎 alsterio de l'estrección pública y Bollas Artes :

Real orden disponiendo que el Profesor numerario de la Escuela Nacional de Música y Declamación, jubilado, D. Tomés Lestán, vuelva al servicio activo de la ense-

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y

Thrus publicaz: Reales decretos de personal.

Catálogo de los montes y demás terrenos forestales excep-tuados de la desamortización por razones de utilidad pú-

Dirección general de Obras públicas.—Concesión á la Com-pañía general Madrileña de Electricidad de 417 litros por segundo de las aguas subalveas del río Manzanares. Autorización á D. Manuel Souto para aprovechar las aguas del río Miño como fuerza motriz de un molino ha-

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.—Admisión de valores á la cetización oficial.

Administración provincial:

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los

individuos que se mencionan. Universidad de Granada.—Anuncio relativo a provisión de

Escuelas de primera enseñanza. ikalisteración mannicipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se ex-

Subasta para la enajenación de un solar.

Alcaldía constitucional de Jerez de la Frontera.—Concurso para la provisión de la plaza de Arquitecto municipal.

Alcaldía constitucional de Miguelturra.—Anunciando la vacante de una plaza de Médico titular de esta villa.

alegami on schoolstatela

Edictos de Juzgados militares y de primera instancia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Toledo y el Juez de instrucción de Talavera de la Reina, de los cuales resulta:

Que en 19 de Mayo de 1899, Juan Blanco Gómez denunció al Juzgado referido los siguientes hechos: que el Alcalde de Navalcán D. Gregorio Carvajal Jiménez, y el Teniente de Alcalde D. Juan González Sánchez de Miguel cobraban el impuesto de consumos de un cén-

timo por cada pan de un kilogramo, apareciendo como rematante, ó sea un testaferro, Inocencio Sánchez Jiménez, hermano político del referido Alcalde; que cobraba el impuesto por dicho Alcalde una joven llamada Estefanía Rivera, pariente del mismo, y por el Te niente de Alcalde cobraba él personalmente el mes que le correspondía, habiendo dado este impuesto un rendimiento aproximado de 500 pesetas de menos que en años anteriores; que había hecho el referido Alcalde un reparto adicional de consumos, importante 2.124 pesetas 12 céntimos, para enjugar este déficit y otros; que también había cobrado el D. Gregorio Carvajal, valiéndose de la autoridad que tenía como Alcalde, multas en metálico á los vecinos de Navalcán que se citan:

Que incoadas las oportunas diligencias criminales, y declarado procesado el Alcalde D. Gregorio Carvajal, este acudió al Gobernador de la provincia para que dicha Autoridad suscitara á la judicial la oportuna competencia, como así lo bizo, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que, con arreglo à lo dispuesto en el art. 114 de la vigente ley Municipal. era de la competencia de los Alcaldes, entre otras cosas, la ejecución de los acuerdos de los Ayuntamientos, cuando fueren ejecutivos y no mediare causa legal para su suspensión; en que, de conformidad con lo establecido en el art. 77 de la mencionadada ley, las Corporaciones municipales podían imponer multas dentro del limite que prefija el expresado artículo, para corregir las infracciones que se cometan, por los vecinos, de las Ordenanzas municipales y bandos de buen gobierno, por virtud de cuyas facultades era indudable que la Alcaldía de Navalcán había impuesto y realizado las multas objeto del procesamiento; en que, con arreglo al art. 279 de la repetida ley, la dirección, administración y la corrección gubernativa de las faltas que cometieren las Alcaldes, eran de la competencia exclusiva de los Gobernadores, sin que les sea dable à los Tribunales de justicia admitir reclamación de esta naturaleza, sin que previamente se haya apurado la via gubernativa; en que mientras no se resuelva por el Gobernador si el Alcalde de Navalcán se había excedido de sus privativas atribuciones en la imposición y exacción de las multas objeto de las diligencias procesales, era indudable que existía una cuestión previa. de la cual en su día podía depender el fallo de les Tribunales ordinarios:

Que sustanciado el conflicto, se declaró mal formada la competencia por Real decreto de 20 de Enero de 1900; que subsanados los defectos que dieron lugar á la declaración de mal formada la competencia, el Juez volvió á dictar nuevo auto declarándose competente. alegando: que era indudable la facultad atribuída por la ley á la jurisdicción ordinaría, puesto que se trataba de investigar si el Alcalde de Navalcán había cometido los delitos de estafa y malversación, previstos y castigados en el Código penal; que estaba resuelto por decisión Real que en casos como el presente no se susciten competencias por la Administración, porque los hechos que se trataban de investigar podían constituir delitos definidos en el Código penal, cuyo conocimiento correspondía exclusivamente à la jurisdicción ordinaria, sin que exista cuestión previa que deba ser resuelta por la Administración:

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de le expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.°, art. 3.º del Real decreto de 8 de

Septiembre de 1887, que prohibe à los Gobernadores de provincia suscitar competencias en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley à los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 154 de la ley Municipal, según el cual, la recaudación y administración de los fondos municipales está á cargo de los respectivos Ayuntamientos y se efectuará por sus agentes y delegados:

Visto el art. 146 de la propia ley, que dispone que el proyecto de presupuesto, ya sea ordinario, adicional ó extraordinario, aprobado por el Ayuntamiento, previa consulta del Síndico, quedará expuesto al publico en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de quince dias desde la fecha en que se haga el anuncio en la forma ordinaria:

Visto el art. 1.º del Real decreto de 18 de Abril de 1848, que dispone se establezca una nueva clase de papel sellado, que se denominará de multas, con destino à recaudar el imupuesto de este nombre, el cual se expenderá en los mismos puntos y bajo las mismas reglas que el ordinario:

Visto el art. 3.º de dicho Real decreto, que prohibe à todas las Autoridades civiles, militares, eclesiásticas ó de cualquier clase imponer ni recaudar multas en metálico. Los que impongan gubernativamente penas pecuniarias de este género lo harán exigiendo al multado la presentación del pliego ó pliegos equivalentes al importe de la multa:

Visto el art. 77 de la ley Municipal, que dispone que las penas que por infracción de las Ordenanzas y reglamentos impongan los Ayuntamientos, sólo podrán ser multas que no excederan de 50 pesetas en las capitales de provincia, 25 en las de partido y pueblos de 4.000 habitantes v 15 en las restantes, con resarcimiento del daño causado é indemnización de gastos, y arresto de un día por duro en caso de in colvencia. Para la exacción de estas multas se procederá en conformidad à lo dispuesto en los artículos 185, reglas 1.4, 2.4 y 3.a, 186 y 188. El Juez municipal desempeñará las funciones que en el art. 188 se encondendan al de primera instancia etc

Vista la regla 3.ª del art. 185 de la referida ley, que manda que las multas y los apremios se cobrarán en papel del sello correspondiente:

Visto el art. 226 de la ley del Timbre, que dispone que todas las multas que se impongan, gubernativa o judicialmente, cuando no sean por infracción de ley Electoral ó de Ordenanzas municipales, se haran efectivas en papel de pagos al Estado. Las que se impongan por estas últimas, lo serán en papel especial que para el objeto creó la Real orden de 11 de Agosto de 1890 para infracciones de la ley Electoral, y en el especial que también existe para multas municipales que impongan los Ayuntamientos, etc.:

Visto el cap. 2.º del tít. 4.º de la misma ley, que trata de la sanción correccional por las infracciones que se cometan de la misma ley:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado á consecuencia de la denuncia hecha por Juan Blanco Gómez contra el Alcalde y Teniente de Alcalde de Navalcán por cobrar estos el impuesto de un centimo en cada pan de un kilogramo, habiendose adjudicado el remate de dicho impuesto, como testate-

rro, à un hermano político del citado Alcalde; haber heche un repartimiento para cubrir la diferencia de menos recaudado en el citado impuesto en el año á que la denuncia se refiere; y haber cobrado multas en 1 so XIII, y como Reina Regente del Reino, metalico à varios vecinos del pueblo:

2.º Que la denuncia referida comprende tres extremos: primero, el relativo à la recaudación del impuesto de un céntimo en cada pan de kilogramo; segundo, haber hecho un repartimiento adicional para cubrir el déficit recaudado de menos en el citado impuesto y otros; y tercero, haber cobrado el Alcalde, valiéndose de la autoridad que tenía, multas en metálico à varios vecinos del pueblo:

3.° Que respecto de los dos primeros extremos, son atribución de los Ayuntamientos, tanto lo relativo á la recaudación de los impuestos, como á la formación de presupuestos adicionales, atribuciones reguladas por la ley Municipal, ley pura y esencialmente administrativa, que à la Administración corresponde aplicar en primer termino, y mientras ésta no decida previamente si dichos funcionarios se excedieron ó no de sus facultades, existe una cuestión administrativa, de la cual puede depender el fallo que en su día dicten los Tribunales del fuero común:

4.º Que respecto de estos particulares de la denuncia, so está en uno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de

competencia en los juicios criminales:

5.º Que en lo que se refiere al tercer extremo à que el procedimiento criminal se contrae, o sea el relativo à haber cobrado el Alcalde de Navalcan multas en metalico a varios vecinos del pueblo, que si bien es cierto que los Ayuntamientos y Alcaldes tienen facultades para imponer multas hasta el máximum que les fija la ley Municipal, tales multas està terminantemente dispuesto que se hagan efectivas en el papel correspondiente, en el que se habrá de consignar la providencia y su fecha en que la multa se impuso, con los demás requisitos prevenidos, entregando al interesado la mitad del pliego como garantia de que la providenci» se encuentra incumplida:

6.º Que al hacer la recaudación de las multas en metalico, ni las providencias que las imponen aparecen ejecutadas, ni los interesados tienen la garantía que la ley les otorga para justificar en todo tiempo la exacción de la cantidad que por tal concepto se les reclamo, por cuya razón este hecho puede ser constitutivo de un delito de defraudación á un particular, el cual está atribuído al conocimiento de los Tribunales

del fuero común:

7.º Que el castigo de tales hechos no está reservado por ley alguna à los funcionarios de la Administración, porque si bien es cierto que la ley del Timbre establece correcciones gubernativas por las infracciones que de la misma se cometan, tales correcciones, por lo que al presente caso se refieren, estarian limitadas á las que fueran procedentes, por no aparecer cumplida la providencia que impuso la multa; pero no pueden hacerse extensivas esas concesiones à la defraudación cometida con el interesado à quien la multa le fué im-

8.º Que tampoco existe respecto de este particular cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración, y no encontrándose este caso comprendido en ninguno de los dos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, es indudable que en lo que à este extremo se refiere no ha debido suscitar-

se el presente conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo D. el REY Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración en lo que se refiere á la recaudación del impuesto de consumos y formación de un presupuesto adicional, y que no ha debido suscitarse en cuanto al extremo de haber cobrado el Alcalde de Navalcán multas en metálico á varios vecinos del pueblo.

Dado en Palacio à veintisiete de Junio de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta,

6

€:

 \mathbf{E}^{i}

mai l

or L

2

s: I

MINISTERIO DE AGRICULTURA,

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES DECRETOS

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. José Rodríguez Mourelo; à propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfon - .

Vengo en nombrarle Vocal del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Miguel Colmeiro.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil novecien-

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Miguel Villanueva y Comer.

Atendiendo à las circunstancias que concurren en D. Fernando Ibáñez Payés; á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Valencia, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Cayetano Pineda Santa Cruz.

Dado en Palacio à doce de Julio de mil novecien tos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas. Miguel Villanueva y Gómez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Vistas las dudas y consultas à que ha dado origen el art. 50 del reglamento vigente para la ejecución de la ley de Ensanche de 28 de Julio de 1892:

Resultando que por la redacción de dicho artículo se ha podido entender que la separación de servicios debiera ser absoluta en el Ensanche y en el interior. hasta el punto de establecer Cajas especiales para Intervención, cobranza y pagos de los servicios del En-

Considerando que no existiendo precepto taxativo y determinado en la ley de Ensanche que ordene el establecimiento de las Cajas especiales, constituiría el acordarlas precedente perjudicial, contrario à la necesaria unificación de servicios en los Municipios, medida que podría dar origen à tener que autorizar las mismas concesiones para otros servicios análogos, produciéndose así perjudicial anarquia de resultados funestos para la Administración municipal, mucho más si se tiene en cuenta que el Alcalde es la única entidad legal para la ordenación de todos los pagos, y, por tanto, una debe ser también la Contaduría y Depositaría:

Considerando que el art. 50 del reglamento para la ejecución de la ley de Ensanche referida no especifica tampoco el establecimiento de las Cajas especiales, sin duda porque un precepto reglamentario no puede derogar mandatos taxativos de la ley Municipal vigente en sus artículos 156 y 157, ratificados y reglamentados en el reglamento de 11 de Diciembre último para el Cuerpo de Contadores provinciales y municipales, mucho más cuando la ley de Ensanche no establece dichas Cajas especiales, costosas para los Municipios, y contrarias además á las disposiciones vigentes para la contabilidad general del Estado.

Considerando que de establecerse en el Ayuntamiento de Madrid las Cajas de referencia se impondría la necesidad de autorizarlas también en los demás Ayuntamientos donde rige dicha ley, imponiéndose para los cargos de Contadores personal técnico del Cuerpo, con gravamen reconocido y penoso para los fondos de dicho servicio, que sólo deben dedicarse al mejoramiento, embellecimiento y urbanización de las grandes poblaciones:

Considerando que á la Administración corresponde. como una de sus más esenciales facultades propias y discrecionales, el redactar, interpretar y aclarar los reglamentos, ordenando la manera de aplicar ó desenvolver el precepto dudoso, como en este caso, que pudiera resultar contrario à lo taxativamente prevenido en las leyes orgánicas vigentes, facultades propias, exclusivas y reglamentarias de la Administración como Poder ejecutivo, que no es conveniente mermar, dadas las circunstancias especiales que constantemente se presentan para la aplicación en la práctica de las disposiciones de carácter general en beneficio y mejora de los servicios:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido à bien, en aclaración del

artículo 50 del reglamento de referencia, declarar para su cumplimiento que, en armonía con los artículos 156 y 157 de la vigente ley Municipal y reglamento citado de Contabilidad, no existirá en los Ayuntamientos domde esté en vigor la ley especial de Ensanche más que una Contaduría y una Depositaría para todos los fondos, tanto del interior como del Ensanche, llevándose al efecto los servicios con la debida y ordenada separación, en la forma prevenida para estos casos, por la Contaduría y Depositaría general, únicos centros de contabilidad que, con arregio á la legislación vigente citada, deben existir en los Municipios.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1901.

S. MORET

Sr. Gobernador civil de.....

REAL ORDEN

Pasado à informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo à la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Tabernes de Valldigna, decretada por V. S. en 23 de Abril último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 5 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden, fecha 28 de Junio anterior, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente que adjunto se devuelve, relativo á la suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Tabernes de Valldigna, en su doble carácter de tales y de Alcalde y Tenientes de Alcalde, respectivamente:

Resulta de antecedentes:

Que D. Felipe Torpero Grau presentó, con fecha 20 de Abril del corriente año, una instancia al Gobernador civil de Valencia pidiendo ser repuesto en el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Tabernes de Valldigna, y que se instruyera expediente para depurar las responsabilidades en que hubiera podido incurrir dicha Corporación por ese y otros hechos:

Que con vista de dicha instancia, el Gobernador citado dictó providencia el 23 del mismo mes y año, por la cual suspendió en los dobles cargos que ejercían á los Concejales del referido Ayuntamiento D. Florencio Ciscar Grau, D. Juan Antonio Grau Palomares, Don Emilio Gascón y Ferragud y D. José Mifsut Grau, fundándose para dictar dicha resolución en que los indicados habían tomado parte directa en los siguientes hechos: primero, haber quedado incumplidas las órdenes dadas por el Gobierno civil con fecha 20 de Noviembre de 1899, 14 de Diciembre del mismo são y 4 de Enero último para que se reintegrase en su cargo al Concejal D. Felipe Tornero Grau, en virtud de auto judicial que al efecto fué dictado por la Sección primera de la Audiencia provincial de Valencia en 31 de Diciembre de dicho año 1899; segundo, que examinado el presupuesto adicional del citado pueblo y año 1900, último que se formó, constan consignadas en concepto de resultas 5.810 pesetas por reintegro del empréstito provincial de Guerra de 1873, cuya cantidad al parecer fué percibida por el Ayuntamiento, sin que hasta dicha fecha aparezca reintegrada a los contribuyentes que la anticiparon por el concepto indicado; y tercero, que con fecha 17 de Epero de 1897, la Alcaldía de Tabernes de Valldigna solicitó del Gobier no civil de Valencia autorización para realizar por administración las obras de construcción de un matadero, que antes habían sido sacadas á sub sta (según anuncio de los Boletines oficiales de 12 y 31 de Diciembre de 1895) al tipo 12.074'68 pesetas, autorización que fué concedida con la condición de que el pracio de dichas obras no fuese menos favorable à los intereses de la Corporación que el que sirvió de base à la subasta, resultando no obstante que durante los ejercicios económicos de 1895-1896 y 1896-1897 el Ayuntamiento abonó para la construcción del ya citado matadero la cantidad de 31.186'25 pesetas, ó sean 19.111 57 pesetas de las consignadas para dichas obras en el pliego de condiciones de que antes queda hecho mérito.

Pasado el expediente à informe del Consejo de Estado, éste lo evacuó con fecha 6 de Junio próximo pasado en el sentido de que, antes de resolver en definitiva debería concederse audiencia al Alca de y Concejales suspensos, y notificado este acuerdo á les interesados, poniéndoles de manifiesto por tres días el expediente de suspensión, consta de certificación expedida por el Secretario interino del Avuntamiento de Tabernes de Valldigna, que aquéllos no han formulado reclamación alguna ni presentado ningún escrito para refutar los hechos que constan en dicho expediente:

Y en tal estado el mismo, por Real Orden fecha 28 de Junio próximo pasado, se remite a consulta:

Vistos los artícules 180, 182, 183, 189 y 192 de la ley Municipal, y el 408 del Código penal:

Considerando, en cuanto al primer motivo de la suspensión decretada, que aunque el cumplimiento del auto de la Sección primera de la Audiencia provincial de Valencia, por el cual se mandó reponer en el ejercicio de sus cargos al Concejal D. Felipe Tornero y otros, constituye una desobediencia grave de ella, sólo sería responsable, en primer término, el Alcalde à quien se comunicó la orden:

Considerando, en cuanto à los otros dos motives de suspensión, que si bien no resulta probado con claridad en el expediente que se haya dado por parte de los suspensos à los fondos del Ayuntamiento de Tabernes de Valldigna nna aplicación pública diferente de aquella à que estaban destinados, incurriendo en la sanción establecida en el art. 408 del Código penal, esto no obstante, desde el momento que los indicados hechos pueden ser constitutivos de delito, la Administración de justicia debe intervenir para esclarecerlos é imponer, en su caso, la pena correspondiente à los que resultasen culpables:

La Sección opina que procede:

1.º Poner en conocimiento del Tribunal competente los hechos à que se hace referencia en el cuerpo del dictamen anterior, à los fines que en justicia procedan; y

2.º Que sin perjuicio de la resolución que aquél pueda dictar en su día, dejar sin efecto la suspensión gubernativa decretada de los Concejales D. Florencio Ciscar Grau, D. Juan Antonio Grau Palomares, Don Emilio Gascón Terragud y D. José Mifsut Grau, en sus dobles cargos de Alcalde y Tenientes de Alcalde.»

Y conformandose S. M. el Rev (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reina, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1901.

S. MORET.

Sr. Gobernador civil de Valencia.

(1) Véase la GACETA del 3 del actual.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Excmo. Sr: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Marzo último, de acuerdo con lo informado por ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto declarar sin efecto la Real orden de 4 de Diciembre de 1900, por la que fué jubilado D. Tomás Lestán, Profesor numerario de la enseñanza de violín en la Escuela Nacional de Música y Declamación, disponiendo que vuelva al servicio activo de la enseñanza en el mismo cargo y con los mismos haberes que le estaban reconocidos al tiempo de expedirse la expresada Real orden.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Osuna, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Sevilla, con fianza de 2,500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GA-

Madrid 8 de Julio de 1901. El Director general. Ramón Cepeda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Vitoria, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia, territorial da Burgos, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe haccerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GAZ-CRTA.

Madrid 8 de Julio de 1901. El Director general, Ramón Cepeda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de farrasa, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Barcelona, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debehacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipoteceria y en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del imprerrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GA-GRTA.

Madrid 8 de Julio, de, 1901. = El Director generale Ramon Cepeda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de fiellín, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Albacete, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo solicitan, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GA-CETA.

Madrid 8 de Julio de 1901.=El Director general, Ramón Cepeda.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

CATALOGO DE LOS MONTES Y DEMAS TERRENOS FORESTALES

EXCEPTUADOS, DE LA DESAMORTIZACIÓN POR RAZONES DE UTILIDAD PÚBLICA

FORMADO EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 4.º DEL REAL DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE 1897 (1)

PROVINCIA DE GUADALAJARA

	ालका र लगर्दा स्थान	CONTRACTOR	•			
TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES: PERTE	NENCIA	Limites	ESPECIES	CABLDA TOTAL Hectareas	FORESTAL
	•	Montes del Estado.		9:		133
1 Recuenco	PARTID Carboneras, Pocillos, Cuesta del Al Estado	N.—Con término de A. E.—Con provincia de S.—Con provincia de	EGA Arbeteta	Pinus laricio	1.000	1.000
		O.—Con montes de p	ropios del pueblo	TOTALES,	1.000	1.000
2 Villanueva de Alcorón		OO JUDICIAL DE CIFUEN		Pinus sylvestris.,	73	- mar 1- 1 78
		S.—Con término de l O.—Con término de l	Recuenco	TOTALES		in ,
	Mo	intes de los pueblos.	en e	Jan Steen	e 10 e 14	A COMMISSION OF THE PERSON OF

PARTIDO JUDICIAL DE ATIENZA

..... Al pueblo de Albendiego | N.-Con propiedades particulares.....

E.—Con propiedades particulares.
S.—Con propiedades particulares.
O.—Con barranco del Ceño.

-		T		1		1	
RUMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	nombres	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA TOTAL Hectáreas	CABIDA FORESTAL Hectáreas
4	Albendiego	. Valsordo	Al pueblo de Alben- diego	N.—Con arroyo del Hocino y propiedades particulares. E.—Con baldios particulares		600	600
5	Alcolea de las Peñas	Dehesa boyal	Al pueblo de Alcolea de las Peñas	O.—Con término de Condemios de Abajo N.—Con baldíos particulares y labores. E.—Con término de Tordelrábano y baldíos particulares S.—Con término de Cercadillo.	Quercus tozza	365	364
6	Aldeanueva de Atienza	Dehesa boyal	Al pueblo de Aldeanueva de Atienza	O.—Con termino de Cincovillas. N.—Con camino de Condemios, labores y baldios del Rubián E.—Con baldios de particulares y Peña del Biezo S.—Con labores y baldios de particulares	Pinus sylvestris	25	25
7	Aldeanue va de A tienza	Pinar	Al pueblo de Aldeanueva de Atienza	O.—Con camino real y monte Pinar. N.—Con términos de Condemios de Arriba, de Abajo y de Albendiego. E.—Con baldíos particulares, camino de Albendiego y Dehesa boyal. S.—Con labores y baldíos particulares.	Idem	775	775
8	Angón	Dehesa boyal	Al pueblo de Angón	S.—Con labores y baldíos particulares. O.—Con términos de La Huerce y Condemios de Arriba. N.—Con baldíos particulares. E.—Con baldíos particulares y paso de ganados. S.—Con labores particulares.	Quercus tozza	291	288
. 9	Ationza	Malojar (El)	Al pueblo de Atienza	N.—Con baldíos particulares N.—Con baldíos particulares E.—Con carretera de Jadraque á Soria S.—Con términos de Riofrio y Cardeñosa	Idem	1.110	1.110
10	Ayllón	Pinar (El)	A la Comunidad de Ayllón	N.—Con terminos de La Badera y Narros N.—Con Barranco que va al manantial de Grado E.—Con pinar de Villa de Caima y Grado S.—Con tierras del mismo y Cantaloias) 1	786	786
11	Ayllón	Riomediano y Robledal	A la Comunidad de Ayllón	N.—Con Comunidad de Sepúlveda y Riaza, propios de Martin Muñoz, propios de Becerril, Serracín, Madriguera y del Muyo. E.—Con términos de Grado, Torrecilla, Atalaya y Mojonera de Valverde.	»	6.288	6.288
12	Campisábalos	Pinarejo, Pinaron y Dehesa de las Nasas	Al pueblo de Campisá- balos	S.—Con términos de Majada del Rayo y Colmenar de la Sierra. O.—Con Comunidad de Sepúlveda y Riaza, término de Riofrio y propios de Riaza. N.—Con labores y baldíos particulares.	1	9.455	3.090
13	Cantoloias	Dehesa del Refamar	earr (1) in the	S.—Con términos de Albendiego y Somolinos		3.144	
14	Cantalojas			E.—Con camino de Grado S.—Con labores particulares. O.—Con paso de ganados.		119	119
		silla	Al pueblo de Cantalojas.	I pueblo de Cantalojas. N.—Con labores y baldíos particulares		2.579	2.569
15	Cantalojas		Al pueblo de Cantalojas.	 N.—Con cuartel de Las Mellizas, baldíos de Majada de la Sierra, de particular y río Cillas. E.—Con río Cillas y monte Pinar. S.—Con término de Majaelrayo. O.—Con cuarteles de Los Tejos, Mellizas, La Zarza y Torrecilla, de particulares. 	Quercus tozza	1.700	1.700
16	Casillas		Al pueblo de Cañamares, agregado á la Miñosa. Al pueblo de Casillas,	N.—Con término de Miedes y baldíos particulares E.—Con baldíos particulares. S.—Con baldíos particulares y labores O.—Con término de Atienza	Idem	172	171
	:		agregado al Alpedro- ches	N.—Con baldíos particulares. E.—Con término de Bochones S.—Con término de Bochones O.—Con propiedades particulares	Quercus lusitanica.	103	103
18	Cercadillo	Sierra	Al pueblo de Cercadillo.	N.—Con término de Alcolea de las Peñas E.—Con término de Tordelrábano y terrenos particulares S.—Con monte y labores paticulares O.—Con río de Atienza y terrenos particulares	Idem	303	302
19	Cincovillas	Cuesta del Cubillo	Al pueblo de Cincovillas.	N.—Con propiedades particulares	Quercus tozza	94	94
20	Cendemios de Abajo	Pinar y Dehesa	Al pueblo de Condemios de Abajo		Pinus sylvestris	396	393
21	Condemios de Arriba	Común (La)	mios de Arriba, Con- demios de Abajo y	N.—Con término de Galve y Condemios de Arriba E.—Con monte de Condemios de Arriba y término de Aldeanueva de Atienza S.—Con término de La Huerce O.—Con término de Valdepinillos y Galve	Idem	445	445
22	Condemíos de Arriba	Pinar y Dehesa	Al pueblo de Condemios de Arriba	N. Carlolly 11	Idem	1.079	1.068
23	Galve	Monte Pinar y Dehesa	Al pueblo de Galve	A STATE OF THE STA	Idem	2.012	1.997

NÓMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	- NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA TOTAL — Hectáreas	CABIDA FORESTAL ————————————————————————————————————
24	Gascueña	Dehesa boyal	Al pueblo de Gascueña.	N.—Con baldíos de particulares	Quercus tozza	300	300
25	Hiendelaencina	Dehesa Martiniaga	Al pueblo de Hiendela- encina		Idem	180	178
26	Hijes	Robledal	Al pueblo de Hijes	E.—Con monte de Miedes	Quercus lusitanica.	209	208
27	Huerce (La)	Monte Pinar	Al pueblo de Valdepini- llos, agregado de La Huerce	O.—Con camino de Peralejo N.—Con término de Galve E.—Con término de Condemios de Arriba S.—Con término de La Huerce O.—Con labores y baldíos particulares	Pinus s ylv atica	120	120
28	Madrigal	Dehesa boyal	Al pueblo de Madrigal	N.—Con baldios particulares y término de Barcones (Soria)	Quercus lusitanica.	216	215
29	Miedes		Al pueblo de Miedes		Idem	262	259
80	Miñosa (La)	Dehesa	Al pueblo de La Miñosa	N.—Con baldios particulares. E.—Con baldios particulares. S.—Con baldios particulares. O.—Con baldios particulares.) 	120	117
81.	Prádena de Atlenza	Dehesa boyal y Robledal	Al pueblo de Pradena de Atienza	* 1	Idem	125	125
32	Romanillos de Atienza	Sierra Pelada	Al pueblo de Romanillo de Atienza		Quercus lusitanica	350	350
83	Sienes	Valdehuemardo y Torrellana		E.—Con provincia de Soria y término de Torrecilla S.—Con término de Tobes	:	612	599
84	Somolinos	Dehesa del Portillo y de la Hoz	nos		Quercus ilex	665	665
35	Somolinos	Quebradas de la Portezuela, Ma janar y Bustar			Pinus sylvestris.	. 665	665
3 6	Valdelcubo	Sierrezuela (La)	Al pueblo de Valdeleubo	E.—Con término de Alpanseque (Soria)	Quercus lusitanics	. 182	180
87	Valdelcubo	quebrada	Al pueblo de Valdelcubo	E.—Con baldios y labores particulares	Cistus laurifolius	106	106
3 8	Villacadima	Valdeyllón, Carragalve, Cabezue la y Enebradas de Pedro Tebas	Al pueblo de Villaca	N.—Con labores particulares y camino de Villacadima Campisábalos E.—Con término de Campisábalos S.—Con término de Campisábalos y Cantalojas y labore	á Pinus sylvestris.	. 1.060	1.051
				particularesO.—Con termino de Grado (Segovia)	Totales	28.243	27.745
			PARTIDO JUDI	CIAL DE BRIHUEGA	-		
8 9	Balconète	· Valdemanrique		N.—Con terrenos particulares y término de Tomellosa. E.—Con labores particulares. S.—Con labores particulares. O.—Con término de Valfermoso de Tajuña	Quercus Iusitanic	113	100
40	Barriopedro	Dehesa del Corralejo	Al pueblo de Barriope	N.—Con rio Tajuna. E.—Con término de Valderrebollo S.—Con labores particulares. O.—Con labores particulares.		69	69
£1	Barriopedro	Tallar (El)	Al pueblo de Barriope dro	N.—Con baldíos particulares y término de Brihuega E.—Con término de Brihuega S.—Con término de Brihuega O.—Con terrenos labrados y baldíos de particulares	<u>.</u>	. 10	9 109
(2	Brihuega	. Monte Menor	. Al pueblo de Brihuega	N.—Con baldios río Tajuña y dehesas de Palazuelas y Cilicar E.—Con camino de Barriopedro S.—Con camino de Olmeda del Extremo, Castilmina y Pajares O.—Con término de Pajares á Brihuega, propiedad	Idem	1.7	55 1.728
en e				particulares de Malacuera y rio Tajuña			

43

TÉRMINO MUNICIPAL

Brihuega

Budia

Irueste

Padilla de Hita.....

Peralveche

Valderrebollo.....

Valderrehollo.....

Valderrebolio.....

NOMBRES

Reyerta Chica.....

Tajadas (Las)

Dehesa....

Pinar (El) y sitios del Llano, Cuesta El Gordo y otros.....

Serrezuela, Loma de los Almagre-

Fresneras

Hoyas (Las).....

dos, Barranco de Ceseca y otros.

Pumarejos..... Al pueblo de Budia...

PERTENENCIA

Al pueblo de Brihuega.

Al pueblo de Hita

Al pueblo de Irueste..

Al pueblo de Padilla de

Hita....

Al pueblo de Peralveche.

Al pueblo de Recuenco.

Al pueblo de Valderre-

Al pueblo de Valderre

Al pueblo de Valderre-

bollo

Al pueblo de Yela.....

Al pueblo de Yela

Val de Huertas y Cobatillas. Al pueblo de Yela.. . . .

hollo

bollo

	1	4					1.
	•					manus (1919/1919)	,
-		e ere samt de la companya de la com La companya de la co	PARTIDO JUDICI	AL DE CIFUENTES			
56				N.—Con monte Pie E.—Con Los Collados. S.—Con término de Peralveche. O.—Con término de Morillejo.	•	60 8	608
57	Armallones	Hoyo Redondillo y Cabeza de la Muda	Al pueblo de Armallones.	N.—Con término de Pelayo. E.—Con término de Zaorejas. S.—Con labores particulares. O.—Con rio Taje.	Pinus pinaster	625	6 25
58	Armallones	Quemarrama, Umbria Negra, Vilares y Dehesa	Al pueblo de Armaliones.	N.—Con río Itajo E.—Con terrenos de labor S.—Con terminos de Arbeteta y Valtablado del Río	Idem	. 87 4 .	874
5 9	Azañón	Dehesa Balastro	Al pueblo de Azañón	O.—Con rio Tajo N.—Con rio Tajo E.—Con baldies particulares. S.—Con camino de Morillejo a Azañón y Trillo O.—Con propiedades particulares y barranco de Masegar.	Quercus ilex	: :::26 7 ,∗	267/
60	Azañón	Dehesa de las Cabras		E.—Con término de Viana de Mondéjar y La Puerta	Quercus lusitanica.	249	249
61		Dehesa boyal	the state of the s	N.—Con terrenos particulares E.—Con terrenos particulares S.—Con terrenos de Ruguilla O.—Con terrenos particulares	Idem	486	186
62	Durén	Dehesa de Santo Domingo	Al pueblo de Durón	N.—Con monte y baldios particulares E.—Con carretera de Masegoso á Sacedón y terrenos particulares S.—Con terrenos labrados de particulares O.—Con terrenos particulares y baldios	Idem	140	140
•				*		,	,* ·

NÚMERO	TERMING MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA TOTAL	CABIDA FORESTAL -
Z						Hectáreas	Hectareas
63	Hucriapelayo	Cabeza Pinosa	layo	N.—Con río Tajo	Pinus sylvestris	434	434
64	Hucrtapalayo	Canaleja (La)	Al pueblo de Huertape-	N.—Con río Tajo	Idem	310	310
65	l Ma ntiel	Moratilla	Al pueblo de Mantiel	N.—Con río Tajo	Quercus lusitanica.	128	128
66	Ocensa-(a	Pinarejo y Llanos	Al pueblo de Ocentejo	N.—Con El Sabinar	Pinus pinaster	186	186
67	Осемејо	Requejadas (Las)	Al pueblo de Ocentejo	N.—Con El Sabinar E —Con término de Canales del Ducado S.—Con río Tajo	Idem	120	120
68	Ocentajo	Umbría del Estepar, Dehesilla y Llanillos	Al pueblo de Ocentejo	O.—Con terrenos particulares	Idem	220	22
69	Puesia die)	Monte Alejo	Al pueblo de La Puerta.	N.—Con termino de Oter. N.—Con río Tajo	Quercus lusitanica	186	18
70	Pueria (for)	Robledal y Muelas	Al pueblo de La Puerta.	N.—Con labores y baldíos particulares. E.—Con labores y baldíos particulares. S.—Con cordillera que forman las Muelas. O.—Con baldíos particulares, cordilleras de Yesar y ba	Idem	. 154	1
71	Renales	Dehesa de los Hoyos	Al pueblo de Renales		Idem	10	5 1
72	Rengios	Lastrillo y Enebrales	. Al pueblo de Renales	N.—Con labores particulares		44	0 0
73	Rugwilla	Palancar y Hoyo	. Al pueblo de Ruguilla.	N.—Con dehesa de Cifuentes	••	4	47
74	Tornecuedrada de los Va	Maiada Vanda vy Toiadal	Al pueblo de Torrecua drada	N.—Con baldíos particulares	••	45	96
75	Trillo	Dehesa del Monte Abajo	. Al pueblo de Trillo	N.—Con término de Gualda	•••	10	09
76	Trillo	. Monte del otro lado del rio	Al pueblo de Trillo	N.—Con camino de los baños de Trillo		15	24
77	Valdelogna	Coto (El)	Al pueblo de Valdelague	N.—Con barranco de los Vallejos		1	10
78	Valdelagua	Dehesa boyal	Al pueblo de Picazo agregado á Valdelagu	N.—Con camino de la carretera E.—Con terrenos particulares S.—Con terrenos particulares O.—Con baldíos particulares		1	.65
7	Valdelagua	Ilitar	Al pueblo de Valdelagu	N C	Idem	1	03
8	Valtablado del Río	Cabeza Gorda	Al pueblo de Valtablad del Río	lo N G (T)	·· Pinus sylvestri	s 9	00
8	1 Valtablado del Río	Dehesa de Majada grande	Al pueblo de Valtablac del Río	do	Idem	1	20
8	2 Viana de Mondéjar	Dehesa de las Parras	Al pueblo de Viana Mondéjar	de N. Con camino de La Puerta	Quercus lusitani	ca. 2	50
	Villanueva de Alcorón	Cañada de la Lima de Alcorón .	Al pueblo de Villanue de Alcorón	V8	Pinus sylvestr	is	351
8	Villanueva de Alcorón	Carrascal Negro	Al pueblo de Villanue de Alcorón	va N. Con tennones portionlares	Pinus hispani	28	179
	Villanneva de Alcorón	Dehesa	Al pueblo de Villanue de Alcorón	va	Pinus sylvest	ris 1.	.090

NÚMBRO	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA TOTAL — Hectáreas	CABIDA FORESTAL Hectáreas
86	Villanueva de Alcorón	Palancar	Al pueblo de Villanueva de Alcorón	N.—Con termino de Armallones		415	415
87	Zaorejas	Dehesa del Campo	Al pueblo de Zaorejas	O.—Con labores particulares	:	300	300
88	Zaorejas	Dehesa de los Valles	Al pueblo de Zaorejas	N.—Con río Tajo	Idem	340	340
89	Zaorejas	Pinar (El)	Al pueblo de Zaorejas	N.—Con baldios particulares	Idem	420	420
				and the second of the second o	TOTALES	10.451	10.451

(Se continuará.)

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Admisión de valores à la cotización oficial.

Esta Junta Sindical, en uso de las atribuciones que le confieren el art. 69 del Código de Comercio y el 31 del reglamento general de Bolsas, ha acordado, en sesión celebrada el día de hoy, que se admitan á la contratación pública y se incluyan en las cotizaciones oficiales de Bolsa las mil acciones números 6.001 al 7.000, de á 500 pesetas nominales cada una, al portador, fecha 15 de Septiembre de 1900, emitias por la Sociedad Azucarera de Madrid, y que representan las 500,000 pesetas en que se ha aumentado el capital social por la junta general de accionistas celebrada el 25 de Junio del propio

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efec-

Madrid 10 de Julio de 1901 .- V.º B.º = El Síndico Presidente, Francisco Echevarría. El Secretario, Mariano Or-

Dirección goneral de Obras públicas.

Aguas.

Vista la instancia suscrita en 18 de Marzo último por Don Adelardo Ortiz de Pinido, en representación de la Compañía general Madrileña de Electricidad, solicitando de este Ministerio que al ser otorgada definitivamente la concesión acordada en Septiembre último, de cuyas condiciones se les dió conocimiento por esta Dirección general para su aceptación, sea modificada la condición 2.ª:

Visto el favorable informe emitido por la Jefatura de Obras públicas de la provincia en 27 de Mayo último:

Considerando que en el proyecto reformado presentado en Octubre último por la citada Compañía, de acuerdo con la primera de las condiciones propuestas para el otorgamiento de la concesión, se ha sustituído por un tubo sin agujeros filtros el proyectado primitivamente para atravesar el canal de aguas fecales:

Considerando que en el caso actual, por lo tanto, no se trata más que de establecer una servidumbre de acueducto por medio de una cañería no filtrable, con arreglo al art. 86, párrafo tercero de la ley de Aguas:

Considerando que modificado el sistema á emplear para las obras, es lógico que varien también sus condiciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien otorgar á la Compañía general Madrileña de Electricidad la concesión de 417 litros por segundo de las aguas subalveas del río Manzanares y de las correspondientes al lavadero denominado de la Bolera, señala do con el núm. 69, con las condiciones siguientes:

1. Las obras se ejecutarán con sujeción á un proyecto reformado, que, antes de comenzar las obras, será sometido á la aprobación de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Madrid.

- 2.ª La Empresa queda obligada á presentar, antes de empezar las obras, la autorización de todos los propietarios cuyos edificios disten de la obra que se trata de construir menos de 40 metros, como dispone el art. 24 de la vigente ley de Aguas, adoptándose por la Empresa las condiciones que determine la Jefatura de Obras públicas de la provincia para el paso que, con un tubo que no sea filtro, ha de hacerse por debajo del canal de aguas fecales, ateniéndose, en cuanto al tubo llamado filtro normal al río, á las condiciones determimadas pare la reforma del proyecto.
- 3.ª El piazo para comenzar las obras será de un mes, á partir de la publicación de la concesión, y se terminarán en un año.
- 4. La concesión se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.
- 5.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, siendo á cargo de la Compañía los gastos que origine esta inspección, conforme á la legislación vigente.
 - 6. La Compañía no podrá exigir indemnización alguna

por modificaciones acordadas por el Gobierno en el río Manzanares, cualesquiera que sean éstas.

7.ª Las aguas se devolverán al río en el mismo estado de pureza, sin consumirlas, y destinándolas exclusivamente al enfriamiento del vapor en los condensadores.

8.ª La Administración, cuando lo crea necesario, podrá reconocer las bombas elevadoras y comprebar el caudal que del río y alumbramiento toma la Compañía.

9.ª Si fuese necesario practicar aforos para comprobar el agua que se devuelve al río, los gastos que ocasionen serán de cuenta de la Compañía.

10. Al terminarse las obras, serán éstas reconocidas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, que extenderá el acta correspondiente.

11. Para responder del cumplimiento de la concesión la Compañía depositará el 3 por 100 del presupuesto de las obras en terreno de dominio público, antes de los treinta días de notificada la concesión.

12. La falta de cumplimiento de cualesquiera de las condiciones determinará la caducidad de la concesión.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. E. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1901.=El Director general, Diego Arias de Marina.—Sr. Gobernador civil de Madrid.

Visto el expediente incoado por D. Manuel Souto y Rodríguez solicitando la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Miño para fuerza motriz de un molino harinero en el término municipal de Coles, de esa provincia:

Considerando que el expediente se ha tramitado con arreglo á lo que dispone la instrucción de 14 de Junio de 1883; que todos los informes son favorables á la concesión solicitada y á la ocupación de los terrenos de dominio público;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general y con lo informado por el Consejo de Obras públicas, se ha servido conceder la autorización solicitada por el señor Souto y la ocupación del terreno de dominio público necesario al artefacto, con sujeción a las prescripciones siguientes:

1.a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario y suscrito por el Ingeniero Don José de la Peña en 19 de Agosto de 1899, refiriendo la coronación de la presa á un punto fijo del terreno.

2. Se devolvera al río todo el caudal de agua de la derivación, que asciende á 1.153 litros por segundo, de modo que no adquiera propiedad alguna nociva á la salud pública, ni á

3.ª Se dará principio á las obras dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha en que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID, y se terminarán en el de un año, á contar también desde la misma fecha.

4.ª El concesionario, antes de dar principio á las obras, constituirá como fianza en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de Orense el 1 por 100 del importe del presupuesto.

5.ª El Ingeniero Jefe de la provincia 6 el Ingeniero en quien delegue hará el replanteo de las obras, extendiéndose acta por triplicado acompañada del plano respectivo: uno de los ejemplares se remitirá á la Dirección general de Obras públicas para la aprobación correspondiente; otro se entregará al concesionario, y el tercero se archivará en la oficina de Obras públicas de la provincia.

6.ª Los trabajos se ejecutarán bajo la inspección del indicado Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, y cuando se terminen practicará un detenido reconocimiento de todas las obras, y si las hallase ajustadas á las buenas prácticas de la construcción y con arreglo á los requisitos y condiciones que deben reunir, extenderá por triplicado el acta correspondiente en que así se haga constar, dando á cada uno de los ejemplares el mismo destino que á los del replanteo.

Una vez aprobada el acta se acordará la devolución de la fianza y el uso del aprovechamiento.

7.ª Los gastos que el replanteo origine, así como los de inspección de las obras y reconocimiento final de las mismas serán de cuenta del concesionario,

8.ª Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

9.ª El concesionario no podrá cambiar el aprovechamiento, dándole aplicación distinta del uso industrial á que se destina, sin la competente y necesaria autorización.

10. Queda obligado el concesionario á conservar en buen estado todas las obras.

11. La concesión caducará por falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones estipuladas y por no hacer uso del aprovechamento durante dos años consecutivos, procediéndose entonces con arreglo á lo prevenido en la ley general de Obras públicas y reglamento para su ejecución.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y para su inserción en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1901.=El Director general, Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Orense.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Recaudacion de Contribucionss de la zona de Etche.

D. Modesto Sanjuán Rodríguez, Recaudador auxiliar de la Hacienda en la zona de Elche.

Haho saber que en el expediente que se instruye por débitos de la contribución territorial de los años 1900 y otros anteriores, se encuentra comprendido D. José Vicente Fernández, al que se le ha embargado una porción de tres tahullas y seis octavas de tierra con algunos plantados, situada en el parti-do rural del Derramador, de este término municipal, y como no consta tenga en esta localidad persona que le represente para poder efectuar las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio; cumpliendo lo que para estos casos se halla dispuesto, se publica el presente edicto á fin de que pueda llegar á conocimiento del interesado ó de sus representantes, habiéndose dictado con fecha 25 Junio la siguiente

Providencia.—«Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de la finca embargada; bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

Así, pnes, conforme al párrafo cuarto del art. 142 de la vigente instrucción, extiendo el presente para su debida publicación en la GACETA DE MADRID, por tratarse de deudor de

radero desconocido. Elche 1.º de Julio de 1901.—Modesto Sanjuán. 2437—M

Recaudación de Contribuciones de la tercera zona de Villalpando.

D. Francisco Sánchez Conejo, Recaudador de la expresada

Hago saber que en los expedientes que ee instruyen en esta Recaudación contra los contribuyentes D. José Alaiz y D. Manuel Fraile, el primero en esta villa y el segundo en el pueblo de Villardiga, por descubiertos de contribución territorial correspondientes á los años de 1899 á 900, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente providencia:

«Vistas las proposiciones presentadas en estas subastas, y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de D. León de Anta Rojo con respecto á la finca de D. Manuel Fraile por el importe de 151 pesetas y 12 céntimos, y la de D. José Alaiz, al postor D. Felipe Cifuentes en la cantidad de 208 pesetas y 34 céntimos se les adjudican los expresados inmue-bles; advirtiéndoles que deben ingresar la diferencia entre el depósito y el importe de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendra lugar a los cuatro días de publicado este anuncio en el Boletin oficial y GACETA DE MADRID; y hallándose comprendidos estos dos deudores en el caso 4.º del art. 142 de la instrucción, se in-

serta este anuncio en el Boletta y GACETA.»

La escritura se otorgará en esta villa ante el Notario de la misma.

Villal, ando 13 de Junio de 1901. El Recauda lor, Fracisca Sánchez.

\mathbf{Q} universitario

Clasificación y propuesta de los aspirantes à las Escuelas superiores con sueldo anual de 2.250 pesetas, anunciadas à concurso de ascenso en la Gauera de Madendel del dia 3 de Abril de 1901.

				The second		
		OBSERVACIONES		No hay más Escuelas que proveer.	Por no desempeñar Escuela del sueldo inmedia- to inferior al de la vacante ni de igual grado.	
	DOTACIÓN	l	Pesetas.	2.250	*	
	ESCUELA	PARA LA QUE SE PROPONE		Granada	^	
To the	TÍTOLO	PROFESIONAL QUE POSEE	AA .	1 4 Superior	•	
DAD	el erto.		ías	1 8 8 18 9 10	^	
SERVICIOS EN PROPIEDAD	En el Magisterio.) <u>M</u>	eses. ños	828		
S EN	70.	(D	ías	1 4 20 8 18 13 7 21 32	•	
RVICIO	el may	M	eses.	182	*	
∺ /	8	A	ños	8 13 13 13	^	
LEGAL		conoce.	Pesetas.	1.900 1.900 1.900	*	
BURLDO	enib.	disfruta.	Pesetas.	1.900 1.900 1.900		
	ESCUELAS	QUE DESEMPEÑAN EN PROPIEDAD		Linares. Reus Abacete.	Auxiliaria Madrid	
		ASPIRANTES		D.ª Concepción de Mora y Jiménez Catalina Ferrer Mayordón María Segunda Arribas Martínez Ha sido excluida	D. María de las Mercedes Fres y Quesada	
NÚM	iero i	DE OR	DEN.		H	

Lo que se hace público conforme à lo dispuesto en el art. 35 del reglamento orgánico de primera enseñanza, á fin de que la interesada manifleste, en el término de diez días, si acepta dicha plaza; pasado dicho plazo empezará á contarse el de veinte días, para que la concursantes que se crean perjudicadas formulen las reclamaciones que estimen convenientes.

Grannala 24 de Junio de 1901,—El Bector, Eduardo G. 30/4.

Clasificación y propuesta de los aspirantes á las Escuelas elementales con sueldo anual de 2.000 pesetas, anunciadas á concurso de ascenso en

	•	SUBLDO	LEGAL	SERVI	CIOS EN	SERVICIOS EN PROPIEDAD	OW.			
POTON OTOS A	ESCUELAS	que disfruta.	que se le re- conoce.	Kn el mayor sueldo.	ayor lo.	Kn el Magisterio.	rio.	ESCUELA	DOTACIÓN	OBSERVACIONES
ASKINANIBS	QUE DESEMPEÑAN EN PROPIEDAD	1	l	<u> </u>	Dí	l —	PROFESIONAL QUE POSER	PARA LA QUE SE PROPONE	l	
	:	Pesetas.	Pesetas.	ses.	as	oses.	a.s		Pesetas.	
D.* Emilia Fernéndez Carrillo Rosario Barrera González Teresa Uncili y Acuñ* María de los Angeles Aguilar Pérez María Matilde Arnedo Muñoz Gregoria María Expósito Gurvelo Ellena Espara Nogués Presentación Lahora. Agueda Pereda Colillas Concepción Fanó y Cancio Dolores Benedicto Cerdá. María del Patre cinio Marca Guillén Antonia del Patre cinio Marca Guillén Antonia del Patre cinio Marca Gelestina Menéndez Fernández María Relipe Pajarés.	Alicante Ecija Jaén Jaén Linares Linares Linares Arenales Pamplona Avia Avia Avia Cullera Albacete Sevil'a Vitoria San Sebastián.	1.650 1.650 1.650 1.650 1.650 1.650 1.650 1.650 1.650	1.650 1.650 1.650 1.650 1.650 1.650	51555588888888888888888888888888888888	88888 171 2488	1	11 Superior. 22 Idem. 29 Idem. 39 Idem. 15 Idem. 26 Idem. 26 Elemental 19 Superior. 28 Idem. 10 Elemental 3 Normal. 3 Normal. 6 Superior. 8 Idem.	Granada	000 * * * * * * * * * * * * * * * * * *	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *
Ham sho exclusions Da Catalina Ferrer Mayordón	*	^	*	^	*	^	A	•	^	Por desempeñar Escuela de distinto grado, pues
María Asunción Sáiz Val.	•	^	^	^	^	*	*	•	*	Por id, id. de parvulos de Vitoria con 1.650 pesetas.
Inés Pérez Martín	•	^,	^	^	^	*	*	*	^	Por id. id. id. de Mureia con 1.650 pesetas.

Lo que se hace público conforme á lo dispuesto en el art. 35 del reglamento orgánico de primera concursantes que se crean perjudicadas formulen las reclamaciones que estimen convenientes

Granada 24 de Junio de 1901.=Bl Rector, Eduardo G. Sols.

Administración de Hacienda de la provincia de Burgos.

La Dirección general de Contribuciones, con fecha 10 de Septiembre último, ha comunicado á la Delegación de Hacienda de esta, provincia lo siguiente:

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Alvaro Polas, Investigador de Hacienda de esa provincia contra el fello de la Jur ta administrativa que absolvió de toda responsabilidad á D. Pedro Alonso, vecino de Briviesca, en el expediente de defraudación que se le incoó por el supuesto ejercicio en la in dustria de comerciante, del núm. 47 de la tarifa 2.º.

Resultando que en 21 de Diciembre de 1897, el Investigade Briviesca, domicilio de D. Pedro Alonso, y ante su presencia levanto acta, que éste suscribió, haciendo constar que en el mencionado local existía una báscula donde se pesaba trigo, y una existencia de 300 fanegas próximamente de la misma clase de mercancía:

Resultando que notificado D. Pedro Alonso, se le instruyó diligencias de defraudación; alegó que la única industria que ejercía era la de especulador en cereales, por la que figuraba en matrícula, protestando, en su virtud, de la formación del expediente, que informó el Investigador en el sentido de que procedía decigrar el caso de defraudación, comprendido en el mumero 4.º del art 172, toda vez que el denunciado, tributando como especulador en cereales, ejercía la industria de comerciante; extremo que se justificaba por la certificación sacada de los libros registros de mercancias de la estación férrea de esa capital, y en la que, aparte de un buen número expediciones á distintos puntos de la Península, figuraban tres al extranjero (Hendaya), tráfico que ne podía realizar, con arreglo al art. 26, sin pago de cuota per el concepto de comerciante, del núm. 47 de de la tarifa 2.ª:

Resultando que hechas las citaciones reglamentarias, se reunió la Junta administrative en 7 de Febrero de 1898, y presentes el denunciado y el Investigador, alegó el hombre bueno del grimero que las remesas que figuraban en la certifica-ción del Investigador como verificadas á Hendaya, no fueron hechas ni en comisión ni por cuenta de su representado, sino que respondían á ventas convenidas según precios ofrecidos mediante correspondencia, en justificación de lo cual presentó las cartas que obran en el expediente y que respondían a esta aseveración. El Investigador y el denunciado estuvieron conformes en que ni la extensión de tres almacenes visi-tados, ni la importancia de las existencias acusaban una industria de la proporción de la cuota de comerciantes. La Junta, teniendo en cuenta estas circonstancias, y ante el couvencimiento moral que se confirmaba con la observación de que las tres expediciones á Hendaya. único punto de acusa-ción que figuraba en la relación certificada del Investigador,

eran únicas entre las 53 que abarçana dicho documento en un período de seis meses, por apanimidad acordó absolver de toda responsabilidad á D. Pedro Alonso;

Resultando que notificadas las partes, y no conformándose el Investigador con el mencionado fallo, recurre ante esta Dirección general pidiendo la revocación del mismo en un escrito en que reproduce sus anteriores razonamientos, á los que replica el denunciado en un contrarrecurso, reproducción asimismo de sus alegaciones ante la Junta administrativa:

Visto cuanto resulta del expediente: Considerando que, establecido por el art. 26 del reglamenque serán considerados como comerciantes de la tarifa 2. los vendedores al por mayor, almacenistas, tratantes ό especuladores que, bien por cuenta propia ó en comisión, exporten cualquiera clase de mercancías al extranjero ó Ustramar, y demostrándose por la relación certificada que el denunciado D. Pedro Alonso, matriculado como especulador en cereales, remitió á Hendaya por su cuenta, y á la consignación de las casas que en la misma certificación se consignan, tres expediciones de avena, es indudable que incurrió en el caso de defraudación que determina el núm. 4.º del art. 172, por no haber presentado, conforme al 118, las oportunas declaraciones duplicadas que explicasen el cambio de su industria, sin que en contra de preceptos reglamentarios tan claros y terminantes puedan tomarse en cuenta consideraciones morales de ningún género, como lo hizo la Junta administrativa al dictar su fallo, el que, por tanto, procede sea revo-

Considerando que por ser la cuantía de este asunto infe-rior á 3.000 pesetas, su resolución, según previene el Real decreto de 14 de Noviembre último, corresponde á este Centro directivo, el mismo ha acordado revocar el fallo de la Junta administrativa, y disponer que le sean exigidas á D. Pedro Alonso las responsabilidades que señala el art. 182, y á partir de l.º de Noviembre de 1897, en cuya fecha aparece hecha

la primera expedición al extranjero; La Administración, en cumplimiento de la resolución que precede de la Dirección general de Contribuciones, ha practicado la siguiente liquidación:

Resultas de 1897-98.	Pesetas.
Diferencia entre el epígrafe 47 y el 60 de la tarifa	
segunda	300
Cuota de ocho meses	100
10 por 100 transitorio	16 10
TOTAL	116

Resultas de 1898-99.	Pesetas.
Diferencia de cuota entre el núm. 47 y el 60 de la tarifa segunda. 6 por 100 cobranza. 20 por 100 transitorio. 20 por 100 guerra.	300 18 60 60
TOTAL	43 8
Resultas de 1899-900.	
Tarifa segunda, núm. 47.	
Cuota seis meses. 6 por 100 cobranza. 20 por 100 transitorio.	375 22'50 75
Total	472'50
Penalidad: tercera parte de la cuota de diferencia de un año entre el epígrafe 47 y el 60 de la tarifa segunda para el Tesoro	PROGRAMA PROGRAMA.
The second secon	300
Presupuesto de 1900.	300
The second secon	300
Presupuesto de 1900.	300
Presupuesto de 1900. ALTA EN MATRÍCULA	750 45 150

Lo que por ignorarse el domicilio del interesado D. Pedro Alonso, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 del reglamento de procedimientos de 15 de Abril de 1890, se notifica por medio de este periódico oficial, con el fin de que verifique el ingreso de las referidas cantidades en las arcas del Tesoro de esta provincia, en el término de ciaco dias; advirtiéndole que la citada resolución es firme en la vía gubernativa, y contra ella sólo podrá utilizar el recurso contencioso administrativo en el plazo de tres meses, conforme á lo dis-puesto en el art. 128 del citado reglamento.

Burgos 9 de Julio de 1901 .= El Administrador de Hacien-

da, Félix de Bascarán. 2435-M

MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Cementerios. — Estadística sanitaria.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 21 de Junio de 1901, ppr. causas, edades, sexos, distritos, y harrios,

	38 F		Def]	EDA	D Y	SEX	XO.	DE	LOS	FAI	LEC	ODIC	8	design record		
	e fg		ancion	ENFERMEDAD		Den	3	7	De 5		De 20 años	1	De 40 años.	1 18	De 60	H.	Dee	тота	
DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS	DISTRITO	BARRIO	GD .	CAUSA DEL FALLECIMIENTO		De menos		6.4.5	De 5 á 19 años	1	20 á		40 á	nte	0 еп а	noradas	dades	TOTA	L T
CALLE, NÚMERO Y CUARTO		ANTER PRODUCT OF MICH.		Nomentlature internacional abreviada.	_	de 1			108.	_ .	39_		59	L	de-	microscope of the contract of	2		
N. [0]		4	:	Nomentalis internacional apreviada.	v.	н.	v.	н.	V. I	н.	V. F	t. V	Н.	V.	н.	v.	H	V. H	ī.
Acuerdo, 4, bajo	Palacio	Amaniel	1	Sarampión	»	,	*	٠, ا	*	1	•	,	*	»	,	*	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	,	1
Princesa, 59, cuarto	Idem	Florida	1	Catarro intestinal	1	>		»	>	,	> 1			•	*	3	9	1	>>
Carretera del cardo, l. bijo Estanistao Figueras, 4, principal	Idem	Argüelles	3	Sarampión	1:	>	*	» >		;	» X	` `		1;	*	8	*	11	3 6
Don Martin, 45, tercero	Idem	Idem	1	Sarampión.	>	1	ĩ	•			» i			1.	5	*	>	$\tilde{1}$	»
Hospital de la Princesa (Primavera, 16, segundo	Universidad	Pozas	1	Gastroenterocolitis	١,				,	,		١,	,	,	»	3	2	,	1
Monteleón, 40, segundo	Idem	dem	1	Fiebre puerpara'	>	,	,	,	>	1	> 1	»		,	>	2	3	8	ī
Calvo Aseasio, 12. cuarto	Idem	Idem		Difteria laringea		3	1	»	.)	> 1	> 1	* *	1:)	,	\$	*	1 3	>
Tesoro, 36, principal	Idem	Rubio		Sarampión	»	5		i	»		, ;	. "	1	,	*	*	8	î	>
Hita, 4, cuarto	Centro	Jacometrezo	1	Lesión cardiopalmonar	>	>	> :	>	» :	>	1 3	1	*	»	>	>	\$ 100 mg	1 2	> -
Veneras, 5, bajo	Idem	Postigo	i	Gastroenteritis	»	>	1	»	»	;	2 3	1;		*	*	3	*	1 3	,
Palafox, 12, cuarto	Hospicio	Chamberi	ŀ	Grippe	i >	>		» i	» :		> 1		»	1	>	2	3	1 1	>
Feijoo, 1, s-gundo	IdemIdem	Idem	i	Bronquitis	1	>	*	*	*	1	> 1	1) >	,	*	*	A		>
Artistas, 41, bajo	Idem	Idem	î	Fiebre infecciosa	>	3	*	*		:	.]	»	»	,	,	*	2	» :	i.
Hortal-za, 102, segundo	Idem		1	Gastroenteritis	 >	>>	*	*	. 1	' [> ×	* *) >	1:	1	*	\$ 10mm	2	1
Barquillo, 8 triplicado, segundo Pase: de Recoletos, 9, tercero	Buenavista	Almirante	1	Consunción senil	*	2	*	»	» 1	:	i		;	-	*	*	>	1	»
Argensola, 15, primero	Idem	Belén	1.	Tuberculosis pulmonar	>>	>	>	»	» 1	»	1 2	. >	»	»	>	>>		1 2	> ₩
San Gregorio, 41, tercero	Idem	Libertad	1	Pneumonía	1:	3	>	3	* 1	1	: ;		1	1	:	2	*	3 1	1
Torrijos, 16. segundo	fdam	Idem	î	Doble congestión cerebropulmonar	1.	15	8	,	, ,		» »	li	;	*	5	N.	» ·	1	>
Columela, 11, tercero	Idem	Salamanca	1	Uricemia		*	•	,	» 1		>	1,		1	>,	*	>	1 .	> "
Salón del Prado, 2 (Banco de España)	Congreso	Retiro	1	Bronquitis crórica y asistolia conse- cutiva.		 	•	,	> 13		» >	*	1	1	» i	> 1	>	1 3	•
Hospital Provincial (Toledo, 102, princi-	Transfer	Courte Teable	,								Ι.	١.	1.1	,				, .	
pa) Idem (Puente Vallecas)	Hospital Idem	Santa Isabel	Ţ	Broncopneumonía crónica	»	» »	>	> [> 3	1			1	T	;	*	*	»]	í
Idem (Rivera del Manzanares, 71, bajo)	Idem	idem	ĩ	Miocarditis crónica	>	*	>	*	*> »		» »	1	>	>	>	9	»	100	•
Idem (T ibulete, 15, bajo)	IdemIdem	IdemIdem.	1	Tuberculosis pulmonar Enteritis aguda y broncopueumonía	,	>	>	»	> »	> []	» »	11	*	*	•	2	D	1 2	
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	- v 5- ,		1	crónica	>	,	•	»	> »		. ,	1	»	,	»	4	2>	1	.
Idem (Ercilla, 15, bajo)	Idem	Idem	1	Aneurisma de la aorta	.>	,			'.) »	>	» I	*	> 1	1 7	}- I
Idem (Almendro, 12, portería)	Idem.	Idem	l	Senectud	- »	*	*	*	» 1	1	>	"	ı"	>	,	»	>	» 1	i.
Idem (Rivera de Curtidores, 5, segundo)	Idem	Idem	1	Aneurisma del cayado aórtico	•		•		» 1		>	*	1 1	>	»	1	2	» 1	[.]
Idem (Salitre, 34, cuarto)	IdemIdem	Idem	1	Senectud Endocarditis crónica	*	;	*				> > >			*			» ×	» 1 1	Ĺ
Torrecilla del Leal, 12, cuarto	ldem	Torrecilla	ī	Meningitis cerebral	*	>	>	i	» i		> >	>	»	»	*	>	>	» 1	L.
Sombrerería, 7, principal	Inclusa	Valencia Caravaca	1	Bronquitis	•	;	1	>	» 3		> »	1	8	» >	».		A A) 1 > 1	Ĺ
Inclusa	* 1	Embajadores		Enterocolitis aguda	*	i	» •	» »	> 3 > 3)			>	*			. i	Ĺ.

			attribution of	A STATE OF THE PROPERTY OF THE	en deligen		www.Pilitare	STREET STATE		DOMESTICAL DESCRIPTION OF SEC	PICARAMOR		-	Andrew Control	TO THE REAL PROPERTY.			
			Def			I	EDAI	D Y	SEX	0 D	E L	os I	FALI	วยิบั	, DO	S .	_	
DOMICAGO DE LOS FALLECIDOS	DISTRITO	BARRIO	Defunciones	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO	8 .	De menos de l	De I a # amos.	1 5 4	De 5 á 19 años.		De 20 á 39		De 40 á 59	lante	Do 80 on ada	'De edades ig- noradas	L'A	GTAL
A second	Management of the second		<u> </u>	Nomenclatura internacional abreviada.	v.	н.	v.	н.	V. F	. v	. н.	v.	н.	v.	н.	v . н	. v	. н.
Inclusa Mesón de Paredes, 33, tienda Embajed. Mesón 52. segundo. Huerta del Bayó, 9, tercero Ronda de Afosha. 36, principal Cerrillo del Rastro, 7, principal Arganzuela, 9. segundo. Idem, 14 y 16. cuarto. Calatrava, 10. cuarto Luciento, 10. cuarto Luciento, 10. cuarto Ronda de Sogovia, 14, segundo Antonio Lónez, 36, patio Relatores, 3, segundo Paseo de Melansólicos, 2, bajo.	Idem Audiencia	Huerta del Bayo. Peñuelas Rastro. Arganzuela. Idem. Ca atrava. Humilladero. Puente de Toledo. Idem. Progreso.	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Erisipela flegmonosa. Hemoptisis consecutiva 6 lesión or gánica del corazón. Gastroenteritis. Meningitis. Cirrosis atrófica del hígado. Enterocolitis aguda. Laringitis consecutiva. Sarampión. Bronquitis capilar: Idem. Sarampión. Congestión cerebral Gastroenteritis. Eclampsia por indigestión.	<pre>></pre>	1 > > > > >	*	»	> 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2	1 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	> > > * * * * * * * * * * * * *		* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	» » » 1 » » »	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	>	AND THE PROPERTY OF THE PROPER	1
				Total por sexos	77	-	7	6	1 3	4	3	$\frac{1}{6}$	4	7	3	* *	$-\frac{1}{3}$	2 23
Total de defunc	iones	••••••	55	Total por edades		12	1	3	3	· ·	7		LO	10		>		5 5

DEMOGRAFÍA

	NAC	IDOS	vivos					NACI	DOS M	IUERT	os		And the state of t	The state of the s	THE STATE OF THE S																					
LEGÍTIMOS	ILEGÍ	rimos	то	ΓAL	TOTAL	LEGÍTIMOS		LEGÍTIMOS		LEGÍTIMOS		LEGÍTIMOS		LEGÍTIMOS		LEGÍTIMOS		LEGÍTIMOS		LEGÍTIMOS		LEGÍTIMOS		ilegítimos tot al		legítimos ilegítim		TOTAL		ÍTIMOS TOTAL		TOTAL	DEFUNCIONES			
Varones. Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL																					
2 3 5 5 1 1 6 3 2 2 1 1 4 4 3 3 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	1 *** *** *** *** *** *** *** *** *** *	» » 1 » • • • •	33 1 6 2 1 4 5 *2	3 5 1 4 2 1 4 4 1 2 	6 8 2 10 4 2 8 9 1 4	1 ***	1	» » » 1 1 1 •	» » » » » » »	1 * * * 1 1 * 3) 1 3 3 3 1 3 1 3 7	1 1 2 2 3 5	4 2 3 3 6 1 6 3 4 4	1 3 2 1 7 5 2 2 2	55 55 77 11 13 86 2																					

Madrid 30 de Junio de 1901. El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

Secretaria.

Esta Exema. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la enajenación del solar núm. 2, con fachada á la calle de la Florida, que formaba parte del terreno que ocupó el antiguo Corral de limpiezas de la Villa, bajo el tipo de 60.434 pesetas á que ascienden los 360'80 metros cuadrados que dicho solar comprende, á razón de 167'50 pesetas cada uno y con sujeción al siguiente pliego de condiciones generales:

1.ª Es objeto de esta subasta el solar señalado con el nú-

ns ocisto de esta subasta el solar senalado con el número 2 entre los que formaban parte del terreno que ocupó el antiguo Correl de limpiezas de la Villa. La superficie del solar de que se trata es de 360'80 metros cuadrados, equivalente á 4.647'10 pies cuadrados y tienen sus lados al Norte 20'40 metros de medianería, lindante con el solar núm. I de los expresados terrenos; al Sur 23'60 metros de medianería, lindante núm. te con el solar núm. 3 de los mismos; al Este 16'65 metros de fachada, lindante por la calle de la Florida, y al Oeste 16'40 metros de medianería, lindante con los solares de los Pozos de la Nieve, según resulta de las mediciones practicadas y plano formado por el Arquitecto municipal, que se acompa-

nan a este pliego.

2.ª El tipo que sirve de base a la subasta es el de 60.434 pesetas, en que ha sido valorado dicho solar por el Sr. Arquitecto municipal.

3.ª La subesta se verificará el día 17 de Agosto de 1901, á las once, en la sala de remates del Exemo. Ayuntamiento, y ante el Exemo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente en que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Concejal que designe y uno de los Notarios de S. E.

4. Los pliegos de condiciones, títulos y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á trece, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

5.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirve de base para la subasta.

Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en plieges cerrades, que rubricarán en el acte les intere-sados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajus-tada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuan-do uno de éstes presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente mas de un priego, bastata que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no pedrán retirarse por ningún motivo.

7.ª La finza provisional que menciona la condición andesimiento de la condición

terior, consistente en el 5 por 100 del total de la subasta, importante 3.021.70 pesetas, se constituirá en metálico ó efectos públicos en la Caja general de Depósitos; pero cuendo aqué-lla se constituya con valores se verificará con sujection al pre-cio que estos tuvieran en la plaza el día anterior al del rema-

en la condición 6.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corri-do que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que no cubran el tipo de la subasta y las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la personalidad del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Los licitadores que no cubran en sus proposiciones el tipo establecido en la condición 2.º, perderán el depósito pro-visional, que quedará á beneficio del Erario municipal.

10. Después de la lectura de todas las proposiciones pre-sentadas, que deberán extenderse en papel del sello undéci-mo, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas personales que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que re-nuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del re-

11. En caso de resultar dos o más proposiciones iguales a la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa; y si no hubiere mejera ó resultasen varias en los mismos términos. la citada adjudicación se hará en favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden mas inferior.

12. El resguardo de la fianza del postor á quien se hubiere adjudicado la subasta no será devuelto y quedará unido al expediente hasta el otorgamiento de la escritura.

13. Adjudicada la subasta por el Exemo. Ayuntamiento, debera el rematante presentarse en la Tesorería municipal á consignar el importe total del selar, que entregará precisamente en metálico, y sin perjuicio de proceder después à la rectificación de sus dimensiones, à cuyo fin el propietario nombrará un facultativo, para que, en unión del Arquisecto municipal, proceda al deslinde con los predios colindantes. Hecha esta operación, el propietario y la Exema. Corparación sceptarán como definitiva la superficie de la rectificación, de cuvo trabajo certificarán ambos facultativos para los efectos del otorgamiento de la escritura de compraventa.

Por acuerdo del Exemo. Ayuntamiento, fecha 8 de Marzo de 1901, ha sido modificada esta condición en el sentido de que el pago del importe del solar se realizara en dos plazos por sumas iguales: el primero, al otorgarse la escritura; y el segundo, al año fecha del anterior, entendiéndese que al verificar el del segundo se abonará el interés de 5 por 100, devengado por dicha mitad, y que el comprador hipoteca exte, según la cotización oficial.

presa y especialmente, al exacto cumplimiento de la obliga- l torización para la venta á que hace referencia la regla 3.ª,
8.ª Cinco minutos antes de expirar la media hera marcada ción que contrae, el solar y la edificación que sobre él hicie- la artículo 85 de la ley Municipal; únicamente le serán reintepresa y especialmente, al exacto curaplimiento de la obliga-

se, siendo de su cuenta los gastos que ocasione la inscripción

y cancelación de la hipoteca.

14. Si de la certificación determinada en la condición anterior resulta alguna diferencia en las dimensiones, abonará el Exemo. Ayuntamiento ó el rematante el valor de dimensiones. cha diferencia, á razón del precio que corresponda á la unidad. con arreglo al tipo en que fué adjudicado, y el número de metros determinado en la condición 1.ª

15. El licitador á cuyo favor quede el remate se coliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura.

16. Será de cuenta del propietario adquirente el derribo de los muros, si existen, entre este solar y las casas ó solares colindentes y cuentas concretiones com natasseries para res colindantes, y cuantas operaciones sean necesarias para poder efectuar el deslinde de que trata la condición 13. Será de cuenta del Ayuntamiento la cancelación de las cargas que pudieran resultar al otorgarse la escritura; pues se entiende que la Corporación municipal lleva á cabo la venta del calcar libra de cargamente aprecion municipal lleva á cabo la venta

del solar More de gravémenes para el comprador.

17. Se excluye del valor del solar el que represente la valla que lo limita de la vía pública, que queda de propiedad del Exemo. Ayuntamiento, y demás materiales ó construcciones existentes en el mismo.

18. Fijados los puntos definitivos de este solar, y retirada la valla que hoy existe, el propietario debe colocar otra que-limite su propiedad, pintada, al menos por la parte exterior,

en el caso de que quede el solar sin edificar.

19. El rematante no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiere quedado la subasta, o rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

20. El rematante queda obligado á satisfaser les gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la su-basta, así como el importe de la inserción de tados las documentos que lo hayan sido para la misma en les diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta del remate, el correspondients resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el rematente á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales si los devengase, y el de cualquier otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las-

oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales.
21. El remata obliga al rematante y al Exemo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

22. El rematante, para todos les incidentes à que pudiera dar lugar este subesta, renuncia al fuero de su Juez y dorzi-

23. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos provisionales vengan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas, en las fianzas 6 depósitos previos, por cada 500 pesetas 6 fracción de esta

24. El rematante no tendrá derecho á reclamación de ningún género en el caso de que la Superioridad denegara la autorización para la venta á que hace referencia la regla 3.ª, grados en este caso los castos efectuados por anuncios en los periódicos oficiales.

Los licitador es que así lo prefieran podrán presentar sus proposiciones certadas durante los diez días que preceden al de la subasta, en la oficina del Registro general del Excelenzisimo Ayuntamiento, donde se conservaran en un buzon (special existente en dicha oficina, previa diligencia de regestro, hasta el día de la celebración de rquélla, y serán abiertos al propio tiempo y en igual forma que los presentados á la mesa por los licitadores en el acto del remate.

Les reclamaciones que puedan deducirse contra la cele-bración de esta subasta, deberán presentarse en los diez pri-meros días siguientes a la fecha del presente anuncio en el Registro general del Exemo. Ayuntamiento; entendiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, y seguirá sus trámites el expediente objeto de dicha subasta.

Madrid 26 de Marzo de 1900.—En Comisión segunda.—
Aprobado.—El Vicepresidente, J. de Truburu.

Modelo de presposición (que deterá extenderse en rapel timbrado del Estado de la clase i 1.º, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de»)

D. que vive, enterado de las condiciones de la D., que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la enajenación del solar señalado con el núm. 2, de los procedentes del terreno que ocupó el antiguo Corral de limpiezas de la Villa, anunciada en la Gaceta de Madrid y en el Boletín eficial de la provincia, en los días y de, conforme en un todo con las mismas, se compromete á adquirir dicho solar con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con el aumento de—tante por ciento en letra—en los precios tipos). letra-en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldía constitucional de Jerez de la Frontera.

Acordada por el Exemo. Ayuntamiento de esta ciudad la provisión por concurso de la plaza de Arquitecto municipal, dotada con el haber anual de 3,500 pesetas y 876 para gastos de material, provisión que habra de hacerse con arreglo á las bases aprobadas por aquél, se señala el plazo de treinta días, contados desde el de la inserción del presente en la Ga-CETA DE MADRID, para que las personas que deseen tomar parte en dicho concurso puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de dicha Excma. Corporación hasta las diez y

siete horas del día en que termine el plazo citado.

Jerez 4 de Julio de 1901.=M. Gordón.

X-1446

Alcaldía constitucional de Miguelturra.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante una de las tres plazas de Médicos titulares de esta villa, la cual está dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos.

El número de familias que ha de asistir el que obtenga la mencionada plaza será el de 200, adquiriendo además la obligación de cumplir las bases del contrato que tiene hecho el Ayuntamiento con los otros dos Médicos que están en ejer-

El tiempo de duración del contrato será el que media des-de el 10 de Agosto próximo al 30 de Junio de 1903, fecha en que termina el indicado contrato con los dos Facultativos que están en posesión de sus cargos en la actualidad.

La provisión del cargo de que se trata será por concurso de méritos, una vez transcurridos que sean los treinta días. desde la publicación del presente en el Boletto oficial y GACE-TA DE MADRID, durante los cuales los aspirantes podrán presentar sus solicitudes, acompañadas de los títulos y demás documentos que estimen perfinentes, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Miguelturra 6 de Julio de 1901.=El Alcalde, Manuel Fer-

ADVINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

BADAJOZ

D. Virgilio Garrau Rico, primer Teniente del regimiento Infantería de Gravelinas, núm. 41, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo Juan Más Morales por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al ex-

presado individuo, natural de Manila, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, concejo de ídem, provincia de Manila (Filipinas), avecindado en Madrid, Ayuntamiento de idem. Juzgado de primera instancia de Palacio, provincia de Madrid, zona de reclutamiento de ídem, núm. 58, nació en 14 de Enero de 1876, de oficio estudiante, de estado soltero, estatura se ignora, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos ne-gros, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, desde su publicación en la GACETA I E MADRID, comparezca en este Juzgado mili-

tar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Agustín de esta plaza; bejo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto v requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en basca del referido desertor, y en caso de ser habido

lo remitan en clase de preso al cuartel de San Agustín de esta capital; pues así lo tengo acordado en diligencia de

Bsdajoz 24 de Junio de 1901.=Virgilio Garrán 2415-M

LÉRIDA

D. Braulio Sanz Alvaro, Capitán, Juez instructor de la

zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51. Ignorandose el paradero del recluta de esta zona Miguel Sauret Vendrell, del reemplazo de 1894, y cupo de Avellanes, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por falta de presentación en la expresada zona, para su destino á activo acrvicio; y
Usando de la jurisdicción que me concede el Código de

Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al re-

ferido Miguel Sauret Vendrell, natural de Avellanes (Balagu',), hijo de Miguel y de Maria, de treînta y dos años, tres reses y seis días de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz afiguientes: peto negro, cejas at peto, ojos partos, nariz an-lada, barba clara, señas particuleres ninguna, con un me-tro 515 milímetros de estatura, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se pre-sente en el local que ocupan las oficinas de esta zona, á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, á fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole por el contrario los perjui-

cios á que haya lugar. A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida á 2 de Julio de 1901.—Braulio Sanz. 2406-M

D. Braulio Sanz Alvaro, Capitin, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona Fernan-do Alberti Camarasa, del reemplazo de 1894 y cupo de Ager, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden su-perior por falta de presentación en la expresada zona para su destino á activo servicio; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplaza al referido recluta, natural de Ager (Balaguer), hijo de Antonio y de Rosa, de diez y ocho años, cinco meses y doce días de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, ce-jas grandes, cios pardos, nariz regular, color claro, señas particulares ninguna, con un metro 630 milímetros de estatura, de oficio labrador, para que en el término de treinta días. á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona, á mi disposición; bajo aperci-bimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, á fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole, por el contrario, los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas dili-gencias en busca del referido procesado, y en caso de ser ha-bido lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida á 2 de Julio de 1901 = Braulio Sanz.

D. Adolfo Villa Caballero, segundo Teniente del batallón Cazadores de Mérida, núm. 13, y Juez instructor del expediente de deserción contra el soldado de este batallón Bonifacio Bosch Pujolras.

Haciendo uso de las facultades que me concede la ley, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Bonifacio Bosch Pujolras, soldado de este batallón, hijo de Vicente y de María, natural de San Gregorio, provincia de Gerona, ave-cindado en Barcelona, de estado soltero, edad cuando empezó á servir diez y ocho años, su estatura un metro 602 milímetros, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MARRID y Boletines oficiales de las provincias de Barcelona y Gerona, comparezca en el cuartel de La Panera, donde se aloja este bata-Îlón en esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en este expediente, que de orden superior me hallo instruyendo con motivo de la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no compa-rece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas dili-gencias para su busca, y caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á dicho punto y á mi disposición; pues así lo tengo mandado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 2 de Julio de 1901.—El Juez instructor, Adolfo Villa. 2408-M

MADRID

D. Robustiano de Ceballos y Avilés, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Caballería de Húsares de la Princesa y Juez instructor del expediente instruído al soldado del tercer escuadrón del mismo regimiento Nemesio Paredes Zamora, por la falta grave de primera deserción.

quisitoria llamo, cito y emplazo al citado Nemesio Paredes Zamora, natural de Badajoz, hijo de Domingo y de Lorenza, de estado soltero, de veintidos años de edad, de oficio ganadero, de un metro 615 milímetros, sin que puedan precisarse sus señas personales, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Badajoz, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Conde Duque de esta capital, á mi disposición, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyen io por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se conduzca y ponga á mi disposición, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 23 de Junio de 1901. = Il primer Teniente, Juez instructor, Robustiano de Ceballos.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Eloy Gallego Escribano, segundo Teniente del regimiento Infantería de Canarias, núm. 1, y Juez instructor del expediente que por haber faltado á concentración se sigue al soldado Manuel Iglesias González.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Iglesias González, soldado del regimiento Infantería de | Zulueta; y

Canarias, núm. 1, hijo de Juan Iglesias y Juana González. soltero, de veintiún años de edad y de oficio labrador, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Carlos de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por haber faltado á concentración se le sigue; bajo apercib miento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q D. G.), exhorto y requiero à todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Manuel Iglesias González, y en caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes, en calidad de preso, al cuartel de San Carlos de esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santa Cruz de Tenerife á 27 de Junio de 1901. = El segundo Teniente, Juez instructor, Eloy Gallego. 2410—M

ZAMORA

D. Evelio Jiménez Orge, segundo Teniente del regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la tramitación de este expediente seguido contra el soldado Delfín Rodríguez Rodríguez, de este regimiento, por faltar à la concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emp'azo al mencionado soldado Delfin Rodríguez Rodríguez, de San Martín de Lama, Ayuntamiento de Cea, provinc a de Orensa, hijo de Angel Rodríguez y Dolores Rodríguez, soltero, de veintidós años de eda i, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Diario oficial de la provincia de Caracte de contrador de la provincia de la prov de Orense, se presente en este Juzgado, que tiene su residen. cia oficial en el regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, en esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en expediente que le instruyo por faltar a la concentración para su destino á Cuerpo activo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, si-guiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado Delfín Rodríguez Rodríguez, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de

Dada en Zamora á 28 de Junio de 1901. = Evelio Jiménez. 2413-M

Juzgados de primera instancia.

CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, al poccesado Antonio Villalón Martínez, de diez y ocho años de edad, hijo de Antonio y de María, soltero, natural de Madrid, sin domicilio fijo, jornalero y cuyas señas son: estatura alta, color moreno, pelo negro, ojos melados, sin ninguna seña particular y viste al estilo de los de su clase, para que comparezca ante este Juzgado, sito en el piso alto de las Casas Consistoriales ó en la cárcel de esta capital; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como mil tares é individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á 20 de Junio de 1901. - Alejandro Rodríguez y Silva. = El Secretario, Licenciado J. Antonio Montero. J-4673

GUERNICA Y LUNO

D. Pedro Martínez y Muñoz, Juez de primera instancia de

Guernica y Luno y su partido. Hago saber que en el juicio ordinario que á continuación se expresa se ha dictado la sentencia, cuyo encabezado y

parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Guernica y Lune, á 5 de Julio de 1901, el Sr. D. Pedro Martínez y Muñoz, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos autos de juicio ordinario de mayor cuantía, sobre cancelación de hipotecas ó cargas reales que pesan sobre la casa núm. 23 de la ca-lle de Carnicería Vieja, con su patio, radicante en la villa de Bermeo, entre partes: de la una, como demandante, D. Ciriaco de Olaciregui y Zabala, marino, vecino de Bermeo, representado por el Procurador D. Eusebio de Obieta, bajo la dirección del Licenciado D. Román de Zubiaga; y de la otra, como demandados, D. Pascual de Rentería y Astuy, D. José Dopuy, D. Domingo de Ormaza, y D. Juan Bautista de Guereca, D. Manuel de Albiz, D. Vicente de Ugarte y Doña Concepción de Icaba ceta, ó sucesores de los mismos a título universal ó singular, y cuantos se crean dueños de los créditos hipotecarios eludidos, siendo desconocido el comicilio de dichos demandados, quienes fueron declarados en rebeldía y representados por los estrados del Tribunal, figurando también como demandado el representante del Ministerio pú-

Fallo que debo declarar y declaro extinguidas por minis-terio de la ley las hipotecas ó cargas reales que afectan á la casa núm. 23 de la calle de Carnicería Vieja, con su patio. radicante en la villa de Bermeo, que á contenuación se ex-

Una hipoteca de tres mil du ados, constituída por D. Joaquin de Uriarte en favor de D. José Dopuy, según escritura otorgada en 9 de Septiembre de 1785 per ante D. Juan de

Otra de novecientos veintitrés reales, constituída por Don Juan de Anduiza en favor de D. Domingo de Orn aza y Don Juan Beutista de Guereca, según escritura otorgada el 8 de Junio de 1786 en testimonio del Escribano D. Juan de Iradi.

Otra de quinientos ducados, impuesta por D. Manuel de Irabién en favor de D. Manuel de Albiz, según escritura otorgada el 2 de Noviembre de 1788 en testimonio del Escribano Barandica.

Otra de veiutidos mil reales, impuesta por D. Juan Bautista de Albóniga y Doña María Carmen de Ugarte en favor de D. Vicente de Ugarte, según escritura otorgada en 6 de Junio d: 1827 en testimonio del Escribano P. Marc lino de

Otra de ochocientos reales, impuesta por Doña Carmen de Ugarte en favor de Doña Concepción de Icabalceta, según escritura otorgada el 19 de Marzo de 1838 en testimonio del Escritura otorigada el 17 de maizo de 1000 en testimonio del Escribano D. Antonio Rufino de Goicoechea, ordenando que en su día se proceda á la cancelación de sus tomas de razón en la antigua Contaduría de hipotecas del Registro de la propiedad de este partido, expidiéndose para ello el oportuno

piedad de este partido, expluiendose para ello el oportuno mandamiento el Sr. Registrador de la propiedad del mismo.

Así por esta mi sentencia, que se notificará á los demandados rebeldes en la forma preceptuada en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil por medio de edictos, que se publicarán en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, y sin especial declaración sobre costas, lo

pronuncio, mando y firmo.—Pedro Martínez Muñoz.

Publicación.—Dada y pronunciada fué la sentencia que antecede por el Sr. Juez que la suscribe, y leída y publicuda por el mismo en la audiencia del día de su fecha, de que yo el actuario doy fe.=Ante mí, Anselmo de Arana.>

Y a fin de que tenga efecto la notificación de dicha sentencia en la forma prevenida por la ley en rebeldía de los de-mandados D. José Dopuy, D. Domingo de Ormaza, D. Juan Bautista de Guereca, D. Manuel de Albiz, D. Vicente de Ugarte y Doña Concepción de Icabalceta, doy el presente edicto.

Dado en Guernica y Luno á 6 de Julio de 1901.=Pedro Martínez.=Ante mí, Anselmo de Arana. X-1449

HERVÁS

D. Félix Carrasco López, Juez de primera instancia del partido de Hervás.

Hago saber que por renuncia del que la venía desempe-ñando se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal del pueblo de Santibáñez el bajo, perteneciente á este parti-do judicial, la que podrá ser solicitada en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, por las personas que se crean con opción y condi-ciones para desempeñar dicho cargo, presentando sus solicitudes debidamente documentadas en este Juzgado; todo á los efectos del Real decreto de 10 de Abril de 1899.

Dado en Hervás á 6 de Julio de 1901.—Félix Carrasco López. =De su orden, Mariano de la Mula y Negrete, Secretario. J--5211

MADRID-CENTRO

Por el presente, y en virtud de providencia dicta la por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte con fecha 15 del actual en los autos de abintestato de Doña Emilia Arenal y López, que falleció en esta misma Corte el día 23 de Octubre de 1897, de la que ha sido declarado heredero el Estado, que ha aceptado la herencia á beneficio de inventario, se hace saber haberse acordado proceder á la formación de inventario de sus bienes, dentro del término de treinta días, para lo cual se cita y llama á los acreedores que puedan existir de dicha finada para que comparezcan en los autos en forma; advirtiendo que la citación así hecha surtirá efectos legales, parándoles el perjuicio que haya lu-

Madrid 17 de Junio de 1901.=V.º B.º=El Juez de primera instancia, Ruiz .= El Escribano, José M. Toscá.

MADRID-CONGRESO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, sito en la calle del General Castaños, número I, se ha seguido demanda de juicio declarativo de mayor cuantía incoado por D. Matías de Urquiza y Angulo, como marido de Doña Inés de Alday, contra las personas que se crean con derecho al censo de 77.205 reales 30 marayedises, que D. José Verdugo y Siguer impuso sobre la casa núm. 3 antiguo y 27 moderno de la calle de Fuencarral, en favor de las memorias que en la iglesia parroquial de Torija fundó el Capitán Gaspar Alvarez, sobre que se declaren redimidas ciertas cargas, y en el que se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 3 de Junio de 1901, el Sr. D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, habiendo visto los presentes autos, seguidos á instancia de D. Matías de Urquiza y Angulo, como marido de Doña Inés de Alday, mayor de edad y de esta veciadad, representado por el Procurador Don Alberto Santa María del Alba y defendido por el Letrado Don Manuel Gómez Muñoz, contra las personas que se crean con derecho al censo de 77.205 reales 30 maravedises, que D. José Verdugo y Siguer impuso sobre la casa núm. 3 antiguo y 27 moderno de la calle de Fuencarral, en favor de las memorias que en la ig'esia parroquial de Torija fundó el Capitán Gaspar Alvarez, sobre que se declaren redimidas ciertas car-

gas; y
Fallo que debo declarar y declaro redimido el censo de
77.205 reales 30 maravedises de capital y 1.930 reales 5 maravedises de réditos ánuos, que impuso sobre la casa núm. 27 de la calle de Fuencarral de esta Corte D. Manuel Verdugo y Oquendo, en nombre y con poder de su padre D. José Verdu-go y Siguer, en favor de las memorias que en la iglesia pa-rroquial de la villa de Torija fundó el Capitán Gaspar Alvarez por escritura de 26 de Febrero de 1734; que igualmente se declara redimida la carga consistente ó consecuencia de la monio D. Miguel María de Alday y Doña Modesta Ramona de Mateo hizo Doña Inés de Alday á favor del primero de ellos, o por razón de la pensión vitalicia de 10.000 o 5.000 reales anuales respectivamente que dicha señora otorgó á favor de los mismos en escritura de 27 de Enero de 1837; que asimismo se declara redimida la carga que sobre dicha casa pesa, por virtud de la tercera parte que á D. Luis de Alday corres-pondía en la donación de 160.000 reales que hizo Doña Inés de Alday para después de su muerte, á favor del expresado D. Luis, D. Jenaro Alday y las menores Doña Luisa, Doña Inés y Doña María del Pilar, hijas de D. Justo Alday, según escritura otorgada en Santo Domingo de la Calzada en 20 de Enero de 1856; y, por último, que del propio modo declara re-dimida la carga consistente en el derecho que por alguna persona se pudiera alegar en concepto de legatarios de Doña Inés de Alday, que falleció en Santo Domingo de la Calzada, cedía en 7 de Enero de 1866, bajo testamento otorgado en dicha población con fecha 15 de Noviembre de 1855. Y á fin de que surta los efectos correspondientes en derecho, luego que esta sentencia sea firme, expidase el oportuno mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad de Occidente de esta Corte, que cancelará definitiva y totalmente dichos gravámenes.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los deman ados se notificará en los estrados del Juzgado, según previene la ley, así como se publicará su cabeza y parte dispositiva en los periódicos oficiales, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José García Romero.

Publicación.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe hallandose celebrando audiencia pública en su despacho en el mismo día, mes y año de su pronunciamento, por ants mí el Escribano, de que doy fe.—Ante mi, P. H., Licenciado José Reyes.

Y para que sirva de notificación á las personas á quienes pudiera perjudicar el fallo inserto, expido la presente cédula,

que se insertará en el *Diario oficial de Avisos*.

Madrid 3 de Julio de 1901. = V.º B.º = El Sr. Juez, José García Romero.=El Escribano, P. H., Licenciado José Reyes.

MADRID-HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Manuela Arange García, por hurto, se cita á los parientes que haya dejado el finado D. José Fernández, para que com-parezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de hacerles entrega de un pañuelo que le fué ocupado al D. José; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha compa-

Madrid 10 de Junio de 1901.—v. D. — ... bio Martín y Ruiz.—El Escribano, Justo Navarro. J-4566 Madrid 10 de Junio de 1901.=V.º B.º=El Sr. Juez, Euse

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia é ins-

trucción del distrito del Hospicio de esta Corte. Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Munguía y Martínez, hijo de Nazario y de Juliana, natural de Fresno de Rosilla (Burgos), soltero, mozo de café, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACE-TA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión; apercibido que de no verifi-carlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo y bigote rubios, y viste de negro y boina azul, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposi-

ción en este Juzgado. Madrid 18 de Junio de 1901.=Eusebio Martín y Ruiz.= El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Fernández Santiago, alias el Barquillero, natural de esta Corte, hijo de Eduardo y de María, soltero, albañil, de veinticuatro años de edad, y vivió en la calle del Ave María, 33, segundo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión; apercibido que de no verificarlo será decla-

rado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.
Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, rubio, usa barba y viste pantalon y chaqueta de paño oscuro, y en el caso de ser habido lo pongan á mi

disposición en este Juzgado.

Madrid 18 de Junio de 1901. = Eusebio Martín y Ruiz. = El

J-4568

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia é ins-

trucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Santiago de Pablo García, natural de esta Corte, hijo de Manuel y Amalia, soltero, sin ocupación, y de quince años de edad, que dijo vivir en la calle de Ruiz, núm. 26, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo é todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, y viste traje claro, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición

en este Juzgado ó en la cárcel celular. Madrid 19 de Junio de 1901 - Eusebio Martín y Ruiz. El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. J - 4569

MÁLAGA—MERCED

D. José García de Castro y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Merced de esta

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Eduardo Rosado Ruiz, natural de Algeciras, con residencia en la Línea de la Concepción, de profesión hortelano, y como de unos cincuenta años de edad, y José Jiménez Haro, natural de Marbella y vecino de La Línea, cuyas de-más circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días improrrogables, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se personen en la cárcel pública de esta ciudad para responder à los cargos que contra ellos resultan en la causa que se les sigue por delito de contrabando de tabaco; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles además el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan con la mayor actividad y celo á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos acuerden su conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de

este Juzgado. Dada en Málaga á 26 de Marzo de 1901.—José García de Castro y Fernández.=Por mandado de S. S., J. Fuentes.

J-5218

and the second of the second o

NOTICIAS OFICIALES

Sucurs «1 del Banco de España en Santander.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos necesarios números 452, 466 y 468, de pesetas efectivas 2.160, 1.680 y 2.520 respectivamente, expedidos por esta dependencia á favor del Ayuntamiento de Cillorigo y á disposición del Sr. Gobernador civil de Santander, se anuncia al público por ser. Godernador civil de Santander, se anuncia al publico por tercera y última vez, para los que se crean con derecho á reclamar lo verifiquen dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 13 de Junio, fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, según determina el art. 28 del reglamento del Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando exenta de toda responsabilidad. Santander 6 de Julio de 1901. = El Secretario, Angel

Azucarera de Madrid.

Balance general en 30 de Abril de 1901.

Pesetas.

ACTIVO	resetas.
Maquinaria. Edificios y dependencias. Ferrocarril eléctrico. Subarriendos. Aportaciones Mobiliario. Propiedades. Banco de España. Valores en custodia. Depósitos necesarios. Cultivos. Labradores. Caja. Mercaderías. Material y varios. Pérdidas y ganancias.	1.609.881'96 1.027.352'66 421.744'48 200.092'78 200.000 6.301'50 45.000 2.705'85 328.000 850.022 2.426 56.999'10 483'76 193.068'11 83.938'65 387.958'60
·	5.415.975'45
PASIVO ~	
Capital	3.500.000 328.000 84.992.05 293 308.88 83.827.14 850.000 275.847.38
	5.415.975'45

Madrid 30 de Abril de 1901.=V.º B.º=El Director, Díaz.= El Tenedor de libros, Miguel Cabrera.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Julio de 1901.

HORAS	ALTURA del barómetre redución á 9	metre								rómetre		Tenelén del	Humodad	DIRE		RSTADO del	
12 de la moche	707.75 708.01 707.45 706.23 705.66	21.6 18.9 26.0 31.6 34.8 82.1 23.8	15.2 14.8 17.8 20.2 20.4 18.5 16.0	9.6 10.5 10.9 11.7 10.7 8.9 9.6	50 64 44 84 27 25 45	NE	Brisa Idem Id. ligera Idem Idem	Idem. Idem. Casi despejado. Idem.									

 $\begin{array}{c} 17.2 \\ 26.7 \end{array}$

comporatura maxima del aire á la sombra...... 34.8 dem minima... 17.0 41.0 id. m id. dentro de una esfera de cristal...... 66.2 Differencia

Somp Vaturs máxims à cisic descubierto, juato à la tierra vegetal è laborable,
idem mix instald. 25.2 48.9

D. STOROLE

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas Oscilación barometrica idem (minimetros).

Altura idem con respecto á la media anual á las aucve horas de la noche...

Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).

Sol completamente despejado...

Sol satrevelado por nubes ó vapores.

Total de insolación durante el día....

0.9 12 20

274

Patos meteorológicos del día 12 de Julio de 1901, segun los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

	BARÓ!	HETRO	ATE	NTO		ER	en las 24 horas			esnómst	RO	.
LOCALIDADES	A 00 g al atvel del mar	Diferencia á igual hora dei día anterior.	Directión.	Fuerza.	RSTADO del· sielo.	Seco.	Huszede-	Diferencia de sempera- tara á igrai bora de la vispera.	Tompera- tura mázima.	Tempera- tura minima.	Lievie en milimetres	ESTADO de; mar.
Paris	764.5 762.4	+ 0.8	N NO		Despejado		18-1 16 1	+ 2.3	29.2 29.0	15.2 11.0		,
Valentia. Gris Noz. Saint Mahtien. Isla d'Aix. Slarritz. San Sebastián. Silbao. Syledo. Vares. Cornúa.	764.2 766.0 763.0 765.4 765.2 765.6 765.3	+ 0.2 0.0 0.0 + 0.8 - 0.1 + 0.9	SSO N AO	Brisa Id. fic Brisa Calma Idesa Brisa	Brumoso Cubierto Idem Casi desp espejado Brumoso Despejado Nebuloso	16.0 24.1 19.5 22.0 22.8 19.0		+ 2.5 + 0.5 + 3.6 - 01 + 1.0 + 0.2 - 1.4 + 20	20.0 26.0 28.0 22.0? 24.0 23.0	18.0 15.0 18.0 18.0 15.0 14.0	3 3 3 4 3	Tranquita. Idem. Idem. Idem. Idem.
Pontevedra Vigo Sporto Lisboa	764 4 762 2 764 0 762 9	+ 0.8		Idom Brisa	Casi desp Despejado Nuboso Despejado		19.9 17.2 18.3 16.6	+ 0.7 + 0.1 + 1.6	30.0 26.0 23.0 25.0	15.0 15.0 15.0 16.0	> >	** **********************************
Angra. Punta Delgada Laguna. Lagona. Lagona. Ayamonte. San Fernando.	769 1 762 9	+ 1.7 - 0.8	ENE		Casi desp Despejade	21.3 26.8	20.0	+ 0.5 + 5.8	26.8	16.0	,	<i>3</i> .
Tarifa. Esvilla. Sórdoba. Jasa. Eramada. Murola.	768.8 763.8 763.5 763.8	+ 1.0	so oso no	Calma Idem	Cubierto Idem Despejado Idem	28.0 22 4 22.3 28.0	19.4 19.4 19.1 23.8	- 0.2 + 0.4 - 0.8 - 0.6	86.0 85.0 21.0 81.0	18.0 20.0 17.0 20.0))	. † (5) 20
Badajoz. Ciadad Real. Albacete Sáceres. Madrid. Guadalajara. El Escorial	761.8 762.2 762.2	+ 0.7	NNO	B. ligera.	IdemIdem	27.9 26.0 24.0	17.9 17 8 20.0	+ 1.9	31 0 32.8 28.0	18.0 17.8 17.0	•	39 39
Avila	769.5 767.2 765 8 764.5 764.2	+ 1.0 + 1.0 - 0.1 - 0.8 + 1.1	N NO NE N	Brisa Idem Calma Idem	IdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdem.	27.0 25.2 24.0 28.6 28.4	19.0 18.3 18.6	+ 1.0 + 3.2 + 2.8 + + + + + + + + + + + + + + + + + + +	82 0 26 0 29 0 28 4 24 0	11.0 18.0 15.0 14.0 11.0)))	8 15 76 . > 16 18
Grense Santiago		+ 0.2	NE		Casi desp Nuboso	27.4 22.9 27.2	20.8 19.3	+ 0.3	35.0 27.0	16.0 10.0	•	,
Eussea	763.2 760.3	+ 1.4 + 0.5 - 2.2	NO	Idem: Idem	Nubose	24.6 24.8		+ 1.9 + 5.4	30 0 28.0	20 0 12.0	•	» »
Barcelona	768.1 763.1 760.9	$\begin{array}{cccc} + & 2.4 \\ + & 2.4 \\ + & 1.3 \end{array}$	NO SO SO	Brisa Idem Calma Brisa	Despojade Casi desp Punoso. Despojade Idem Casi desp	27.8 25.8 26.4 29.4 28.4 27.7	11.4 21.3 20.6 23.2 26 2	$ \begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	82.0 29.0 27.0 29.4 29.0	22.0 20.0 17.0 21.0 20.0	> > > >	Tranquila. Tranquila. Agitada.
Melilla Grán Argel Tánez Sfaks Palermo	763.0 761.4	+ 2.1 + 1.7	B O	Brisa Calva	Idem Nwboso Idem Cubierto	22.0 26.0 26.2 24.0	3 3	$ \begin{array}{r} - 0.6 \\ + 1.0 \\ + 7.0 \\ - 1.0 \end{array} $	7 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	> > >	» 9	\$
Gagliari	761.0 761.8	+ 3.4	NK	B.fuerte. Calma	Casi desp Nuboso Idem Brumoso Dospejado		17 0 16.6 16.2 17.0		29.0	18.0 15.0	. 8	Tranquiia Idem.

Bol**sa d**e **M**adrid.

Cotización eficial del día 12 de Julio de 1901, comparada con la del día anterior.

	CAME	BIO AL CONTADO
FONDOS PÚBLICOS	Dia 11.	Día 12.
Deuda perpetna al 4 0/0 interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales. Idem E, de 25.000 id. id Idem D, de 12.500 id. id Idem C, de 5 000 id. id	71'50 71'55 71'60 71'80	71 '60-65 71 '65 71 '60-65 71 '90-85
Idem B, de 2.500 fd. fd	71'95 72'10 71'50 71'75	72'15-72 0/0 72'10-30-40 72'50-40-70 71'25-40-90-65 71'90-65-80 72'80-40-72 0/0 72 25
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.		12 20
Carpetas provisionales.		
Emisión de 1.º de Octubre de 1960: Serie F, de 50.000 ptas. nominales. Idem E, de 25.000 id. id	71'50 71'50 71'55 71'70 71'70 71'70	71'60-55-60-65 71'65 71 65 71'80-75-85 71'80-85 71'65-80-85-70-90
Idem G y H, de 100 y 200 id.id	71' 80	72 0/0 71 80 65 71 65 - 70 - 80 - 75
Deuda perpetua al 4 0/0 exterior.	,	71'60-85-90-72 0/0
Serie F. de 24.000 ptas. nominales. Idem R. de 12.000 id. id Idem D, de 6.000 id. id Idem C, de 4.000 id. id Idem B, de 2.000 id. id Idem A, de 1.000 id. id	78'35)))))
Idem G y H, de 100 y 200 id. id	,	,

	Día 11.	Dia 12.
En diferentes series	78'40	•
Partidas de 50 000 ptas, ominales. Idam de 100 000 id. id.		}
Deuda al 4 0/0 amortizable.		
Serie E, de 25.000 ptas. mominales. Idem D, de 12.500 id. id		80 65
Idem C, de 5.000 id. id	•	•
Idem B, de 2.500 id. id	*	80'50
Iedm A, de 500 (d. íd En diferentes series	ε 0, 40	80'50-55
Deuda al 5 0/0 amortizable.		
Carpetas provisionales.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.	98'15	98 '8 0-25-80-85 40 98'45
Idem E, de 25.000 fd. fd	93'15	98 40
Idem D, de 12.500 id. id	98.15	98'75-80
Idem B, de 2.500 id. id	93.65 98.90	93 95
Idem A, de 500 id. id	94 0/0	94'15-10-20
En diferentes series	98 40	93'40-45-80-94 0/0
013:		93'95
Obligaciones del Tesoro, de 500 pe- setas, sobre la renta de Aduanas		140 0 0 10 10
5 por 100 anual, amortizables en		
ocho años, números 1.600.000	108 0/0	103 0/0
Idem hasta 10.000 ptas. nominales.	•	
Billetes hipotecarios de Cuba 1886.	85'50	• 1
Idem hasta 10.000 ptas. nominales. Billetes hipotecarios de Cuba 1890	71'30	71'20
Idem hasta 10.000 ptas. nominales.	11.50	1120
Obligaciones de Filipinas 6 por 100.	•	,
Idem hasta 10.000 ptas, nominales.	•	•
Idem serie B, 6 por 100, de 100 pe-		
sos, moneda de Filipinas, con pago de intereses y amortización en la		
Península al cambio corriente que		
fije el Gobierno á sus vencimientos		· '
números 1 á 98.748	•	
Banco Hipotecarlo de España.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100		
171.500	104 0/0	104'25
Idem id. al 4 por 100.—105.000	102'80	102:30-25

	Día 11.	Di (3 12.
in the same of the		
Acciones de. Banco de España	458 50	490 0/0-489 0/0
idem id id - Cantidades pequeñas.	,	*
Idem del Banco, Hipotecario de Espa- ña, 100 000. Idem del Banco de Castilla (80.000	1 180 00	180 0/0
ancionesi compre doines entre in		I E
números 1 á 50.06 C, por cancela-		
ción de 20.000. Idem del Banco Hispan colonial, 1	,	•
á 80.000		3 5
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador	391 50	892 Q/O
Idem id. id.—Cantidades pequeñas.	201.00	202 0,0
Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberi, series, 1.º á 12, de		'
1.000 acciones cada una, nume-	105.00	
ros 1 á 12.000	. 129 0/0	,
and an an and an	1	

Bolsa de Barcelona.	
Deuda perpetua al 4 por 100 interior. Idem id. exterior. Idem amortizable al 4 por 100. Idem id. al 5 por 100. Obligaciones de Aduanas. Idem de Filipinas. Billetes bivotecarios de Cuba de 1886. Idem id. de 1890.	71 65 98 25 , 85 50 71 50
Boisa de Billeao. Deuda perpetua al 4 por 100 interior	71'50

Deuda perpetua at 4 por 100 interior 71	50
Idem id. exterior Idem amortizable al 4 por 100	
Idem id. al 5 por 100. 93 Obligaciones de Aduanas	19
Idem id. de Filipinas	
Idem id. de 1890	,
Cédulas hipotecarias al 5 por 100	

Bolsas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 70'95. Londres: 4 por 100 exterior, 00 00.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, à la vista, libra esterlina, 84'68. París, à la vista, beneficio, 88'50-88'45-88'25-38'15-38'10-Idem cantidades pequeñas, 00'00.

ANUNCIOS

uía oficial de España para el año de 1901.—Se halla de venta en el Almacén de la Gaceta de Madrid, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

•	PREETAS
Primera clase	. 20
Segunda idem	. 12
Tercera idem	8

DMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.

Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que per extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazes se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCION PARA EL EJERCIcio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacón de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gebernación, á PESETA cada ejemplar.

PEGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICION OFIcial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gebernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

HAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar

SANTOS DEL DIA

San Anacleto, Papa y martir, y San Eugenio.

Cuarenta horas en la parroquia de San Sebastián.

ESPECTACULOS

TEATRO DE APOLO. — A las ocho y tres cuartos. — La buena ventura. — Los niños l'orenes. — El monaguillo. — Doloretes.

Imprenta de la Succesora de M. Minuesa de los Ries, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.